

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmo, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES.**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley declarando de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa, el ferrocarril de Palanquinos y Cistierna.—Páginas 1714 y 1715.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a ascensos de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Geómetras, afectos al Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1715.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia promovida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.—Páginas 1715 a 1717.

Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo que de la subvención para los servicios que se detallan en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, pueden aplicar las Diputaciones provinciales las cantidades que consideren necesarias a la conservación de los caminos vecinales.—Página 1717.

Otro autorizando a la Dirección general de Obras públicas para anunciar y celebrar un concurso para la adquisición de una grúa de seis toneladas de potencia, destinada al servicio del muelle comercial del puerto de Zumaya.—Páginas 1717 y 1718.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Jaime Nonell y Comas.—Página 1718.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de

segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Fernando Trénor y Polavincino, D. Mauro Serret y Mirete, D. Pedro Pablo Alarcón y Contreras, D. Angel Blanc y Perera, D. Horacio de Azqueta y Monasterio, D. Manuel Rodríguez López, D. Francisco Granadino y Pérez, D. José María Mena y Ortiz y D. José Soriano Vázquez.—Páginas 1718 y 1719.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para nombrar, con carácter interino, una Comisión integrada por Ingenieros Industriales dependientes de este Ministerio, a fin de que dicha Comisión asuma las funciones atribuidas al Consejo Industrial.—Página 1719.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vocal de la Comisión creada para reforma de las leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina a D. Miguel Sánchez y Jiménez, Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Página 1719.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo a D. Carlos de Rojas y Moreno, Conde de Torrellano, Secretario de segunda clase de este Ministerio, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña María Teresa Roca de Togores y Pérez del Pulgar.—Página 1719.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular declarando dispensados de hacer su presentación personal ante los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación, los individuos incluidos en el alistamiento anual

afectados de tuberculosis, que se hallen sometidos a tratamiento en Sanatorios o en Hospitales y que sean reconocidos por Médicos militares en los establecimientos donde se encuentren.—Páginas 1719 y 1720.

Otra ídem disponiendo quede redactado en la forma que se indica el número 27, letra G, del grupo III del cuadro de inutilidades anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento.—Página 1720.

Otra ídem aprobando la comisión que se indica desempeñada por el Agregado Militar a la Embajada de España en París, Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Seguí Almuzara.—Página 1720.

Otra ídem disponiendo que el Comandante Médico D. Agapito Argüelles Terán, con destino en el Hospital Militar de Carabanchel, practique, en los días que se indican, el reconocimiento de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual y de los sujetos a revisión de reemplazos anteriores, residentes en las demarcaciones consulares de Bayona, Burdeos, Pau, Toulouse y Perpignan.—Página 1720.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se signifiquen el Real Agrado y se haga constar como nota de mérito en los expedientes personales respectivos, la actuación en la Asamblea de Delegados y Subdelegados de Hacienda, de los Directores generales y funcionarios que se mencionan.—Página 1720.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando el despacho de las carnes frías que la "Compañía Nacional de Abastecimientos" tiene en el puerto de Barcelona; y disponiendo que en lo sucesivo se admitan a la importación las carnes bovinas conservadas por el frío en trozos no inferiores a 15 kilos, previo reconocimiento por la competente

- autoridad sanitaria afecta a este Ministerio.—Páginas 1720 y 1721.
- Otra concediendo un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando Julián Martín González, Portero cuarto adscrito a la Jefatura Superior de Policía, de Barcelona.—Página 1721.
- Otra nombrando a los señores Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda Presidentes de Honor del Comité Nacional que ha de coadyuvar al Congreso Internacional de Protección a la Infancia, de París, y designando para una de las Vicepresidencias al Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Página 1721.
- Otras concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1721 y 1722.
- Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por cuarenta días después del alumbramiento a doña Rosario Buredas y Lamadrid, Auxiliar femenino de Telégrafos en la Estación Centro de Cádiz.—Página 1722.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden nombrando Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza a doña María del Rosario Miret Bernad.—Página 1722.
- Otra ídem íd. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara a doña María del Carmen Felíu Arad.—Páginas 1722 y 1723.
- Otra disponiendo se establezca la enseñanza práctica de la SerVICULTURA en las cien Escuelas de primera enseñanza de los pueblos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1723 y 1724.
- Otra resolviendo la petición formulada por el Ayuntamiento de Geria (Valladolid) solicitando la creación de una Escuela unitaria de niños y otra de niñas.—Página 1724.
- Otra creando con carácter provisional una Escuela unitaria de niños en cada uno de los Pósitos marítimos de Fuengirola y Lanzarote.—Páginas 1724 y 1725.
- Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada "Hidalgo Pérez", instituida en Granada por el Doctor D. Agustín Hidalgo

- Pérez, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de dicha capital.—Página 1725.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Augusto Díez y Carbonell, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo.—Página 1725.
- Otra autorizando a D. Evaristo Ramos Cadenas para que practique excavaciones arqueológicas en una loma existente a un lado del Camino Real que va de Puente Mayorga a Guadarranque, término municipal de San Roque, provincia de Cádiz.—Página 1725 y 1726.
- Otra disponiendo se subsanen los errores que se indican, padecidos en los apartados 5.º y 10.º de la Real orden de 13 de Enero del año actual, y que los Maestros y Maestras que se mencionan, figuren en el escalafón en los lugares que se indican.—Páginas 1726 y 1727.
- Otra nombrando a D. Casto Prieto y Carrasco Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1727.
- Otra ídem a D. José María Cañadas y Bueno Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1727.
- Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 80.000 pesetas, consignada en presupuesto para material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza.—Página 1727.
- Otra nombrando a D. Félix González Rodríguez Catedrático numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga.—Página 1727.
- Otra anulando el concurso de traslado anunciado para proveer la Auxiliaría de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra.—Páginas 1727 y 1728.

Ministerio de Fomento.

- Real orden trasladando otra de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Bernardo Mateo Sagasta sobre re-

vocación de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Diciembre de 1923.—Página 1728.

Otra concediendo plazos para que completen su documentación los solicitantes que figuran en la relación que se inserta, para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de este Ministerio.—Páginas 1728 a 1731.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa Obrera de Casas baratas de Nuestra Señora de la Salud, domiciliada en Rótova (Valencia).—Páginas 1731 y 1732.
- Otra disponiendo que el funcionario D. Virgilio Martín Aguilera cese en el cargo de Interventor del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria de Barcelona; y nombrando para sustituirle a D. Antonio Aguilar y Cuadrado, Inspector general del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.—Página 1732.
- Otra concediendo autorización para celebrar varias ferias dominicales en Bimianzo (Coruña).—Páginas 1732 y 1733.
- Otra ídem íd. para celebrar mercados y ferias tradicionales en Puebla de Caramiñal (Coruña).—Páginas 1733 y 1734.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo Nacional de Combustibles.—Fijando los precios que se indican, por tonelada, para las tallas de la cuenca de Puertollano.—Página 1734.
- Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Enero del año actual.—Relación de las clases de segunda y primera categoría, de activos y licenciados, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer 116 plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Hacienda.—Página 1734.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
- SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 25.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado el Estatuto del nuevo Régimen ferroviario, establecido por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, el Directorio Militar ordenó que, previos los trámites necesarios y con una amplia información pública, se redactara un

Plan general de Ferrocarriles, para lo cual el Consejo Superior de Ferrocarriles presentó la propuesta correspondiente, así como un anteproyecto de dicho Plan que, con todos los documentos de la información, se enviaron por el Ministerio de Fomento al Consejo de Obras públicas para que propusiera el Plan que estimara conveniente.

En 29 de Abril de 1927 se dispuso por Real decreto-ley la forma de

construcción de los ferrocarriles a cuya ejecución contribuirá el Estado, dictando las normas necesarias para que las concesiones en curso pudieran adaptarse a lo establecido en dicha Soberana disposición. Se ordena allí que la tramitación de los expedientes y las condiciones que regulen las concesiones han de ajustarse a lo dispuesto en las leyes a cuyo amparo fueron solicitadas, no habiendo duda, por lo tanto, en la aplicación del expresado Decreto-ley a los ferrocarriles en tramitación y que en el plazo marcado se han acogido a él.

Pero para un ferrocarril cuya concesión se ha pedido después y en el cual la utilidad y la conveniencia para el Estado en subvencionar su construcción no ha sido decidida por no encontrarse incluido en Plan alguno, precisa establecer el procedimiento que para su tramitación deba seguirse, ya que no existe todavía Plan definitivo con arreglo al cual pudiera apreciarse si la línea solicitada está o no allí consignada.

Siguiendo el criterio fijado en la base séptima del Estatuto ferroviario, parece indispensable que esa declaración de la utilidad de la línea, y por ello la de llevar a cabo su ejecución con el auxilio del Estado, ha de preceder a la tramitación de la solicitud de concesión.

Se ha presentado una petición de concesión de un ferrocarril de Palanquinos a Cistierna, con arreglo a las normas del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, informando favorablemente los Consejos de Obras públicas y Superior de Ferrocarriles acerca de la utilidad y de la conveniencia para el Estado en contribuir a su construcción, por considerar que facilitará la estructuración de la red de vía estrecha del Norte con la de Castilla y para dar salida hacia el interior en condiciones económicas a los carbones de la cuenca que tiene por centro Cistierna.

La circunstancia de proponerse la línea con tres carriles, permitiendo esto la circulación de material de vía estrecha y normal, da un gran interés a este ferrocarril por las facilidades que así proporcionaría al tráfico de las líneas contiguas.

Creyéndose el Gobierno suficientemente asesorado con los dictámenes emitidos para proponer resolución acerca de los indicados ex-

tremos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa, el ferrocarril de Palanquinos a Cistierna.

Artículo 2.º La ejecución de este ferrocarril será auxiliada por el Estado con arreglo a lo que dispone el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, en la forma y condiciones que se determinarán oportunamente antes de la subasta de la concesión de este ferrocarril, una vez realizada la confrontación del proyecto.

Dado en Palacio, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente ley de Presupuestos ha previsto en su artículo 5.º la necesidad de autorizar al Instituto Geográfico y Catastral para mejorar la constitución de las plantillas de los Cuerpos que de él dependen y que entre sí comparados o con respecto a los principales y auxiliares de la Ingeniería están en situación no equitativa de inferioridad.

Un estudio comparativo de la plantilla del Cuerpo de Geómetras dependientes del Instituto Geográfico y Catastral, con las de los demás Cuerpos auxiliares de la Ingeniería, demuestra desde luego la situación de inferioridad en que tales empleados del Estado se encuentran con relación a otros que desempeñan funciones similares y convence de la necesidad de proceder a una reforma de aquélla que implique una justificada mejora para los funcionarios llamados a integrarla; mas sin perjuicio de que para la pro-

mulgación de la próxima Ley económica se haya estudiado la situación y condiciones del referido Cuerpo y otros, buscando, aunque con prudencia, en la reforma de sus plantillas o mejoras de sus sueldos remedio a la precaria situación actual, procede, desde luego, hacer uso de la autorización antes aludida, y con el fin de aminorar tal injustificada desigualdad, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANESA

REAL DECRETO

Núm. 544.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Trescientos veintidós funcionarios de plantilla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, del Cuerpo Auxiliar de Geómetras afectos al Instituto Geográfico y Catastral, disfrutarán, a partir de 1.º de Abril próximo, el sueldo de 2.800 pesetas, ascendiendo diez a la categoría inmediata de 3.000 pesetas y cinco de ésta a la primera, con 4.000 pesetas.

Artículo 2.º En el Cuerpo de Topógrafos ayudantes de Geógrafos ascenderán tres de 5.000 a 6.000 pesetas; seis, de 4.000 a 5.000, y nueve, de 3.000 a 4.000.

Artículo 3.º El aumento que entraña en el Presupuesto de gastos del Estado la reforma contenida en los artículos anteriores, será cargo a las 125.000 pesetas que para mejorar la situación de las plantillas de los Cuerpos dependientes del Instituto Geográfico y Catastral prevé el artículo 5.º de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANESA

Núm. 545.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Diciembre de 1926, doña Teribia Fernández Sáez, debidamente representada, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda demanda de interdicto de recobrar contra D. Manuel Harana Cortázar, alegando: el haber sido inquietada la demandante por orden del demandado en la posesión o tenencia de una suerte de viña, de cabida de una aranzada, equivalente a 47 áreas y 51 centiáreas, situada en el pago del "Hato de la Carne", del término de Sanlúcar de Barrameda, lindante: al Norte, con suerte de Francisco Guillén, hoy de Juan Franco Torres; al Sur, con otra de Juan Noya, hoy de sus herederos; al Este, con el camino de Enmedio, y al Oeste, con el camino de la Cruz, hoy carretera de Chipiona; suplicando se declarase haber lugar al interdicto de recobrar y mandando, en su consecuencia, se restituyese a la actora en la posesión material de la referida finca:

Que recibida por el Juzgado la información testifical que previene el artículo 1.652 de la ley Ritualaria civil y en suspenso la tramitación del interdicto hasta la resolución del incidente de pobreza que con la misma demanda interdictal se incoaba, el Administrador de Rentas públicas de la provincia de Cádiz, en trámite de recibimiento, a prueba del incidente de pobreza, se dirigió al Juzgado de Sanlúcar de Barrameda, manifestándole que la finca objeto del interdicto fué cedida a D. Manuel Harana Cortázar en plena propiedad por la Delegación de Hacienda de Cádiz, otorgándosele la correspondiente escritura en 23 de Agosto de 1926 e inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de dicho señor, por lo que, de conformidad a lo solicitado por el Sr. Harana, requería al Juzgado para que se inhibiera del asunto, por no ser de su competencia, aduciendo las razones que estimó oportunas, y acordado por el Juzgado que una vez que se plantease en forma legal la cuestión de competencia y por la Autoridad correspondiente, se acordaría sobre la misma, siguió su curso el incidente de pobreza, dictándose sentencia con fecha 28 de Enero de 1927, por la que se hizo la declaración de pobreza a favor de la demandante.

Que en trámite de notificación de la expresada sentencia, el De-

legado de Hacienda de la provincia de Cádiz, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que con respecto a las demandas de interdicto de recobrar presentadas en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda; tanto por D. Antonio Barrios García como por doña Teribia Fernández Sáez, contra D. Manuel Harana Cortázar, por finca cedida por el Estado a este último, con arreglo a la ley de 41 de Mayo de 1920, se hacía el requerimiento por ser el asunto de la exclusiva competencia de la Administración provincial del Estado, ya que los interdictos entablados acerca de la finca vendida por el Estado son improcedentes, por no haberse agotado la vía gubernativa, y al admitir el Juzgado dichas demandas invadió las atribuciones de la Administración, puesto que ésta es la competente en las incidencias que se deriven de dicha venta, mientras el comprador no se halla en la quieta y pacífica posesión de la finca, transcurrido más de un año y un día desde la fecha de 23 de Agosto de 1926, en que se le hizo entrega de ella y conforme determina el artículo 33 y marca el 34 de la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado, de 15 de Septiembre de 1903.

Que en el expediente administrativo figura una copia suscrita por el demandado Harana, de la escritura de cesión de una aranzada de tierra y viña, que linda al Norte con Antonio Velázquez Guillén, al Sur con Juan Núñez Pérez, al Este con el camino de Enmedio del Hato y por el Oeste con la carretera que desde Sanlúcar de Barrameda conduce a Chipiona, y otras dos fincas, y en la misma consta que al Estado corresponden tales fincas en pleno dominio, por débitos de contribución de D. José Durán Gordillo, y también un acta de posesión del expresado inmueble, dada por el Delegado de la Alcaldía de Sanlúcar de Barrameda para dicho cometido, D. Manuel Zambrano Almádon, Cabo de la Guardia rural, acta que aparece levantada el 14 de Agosto de 1926:

Que el Juzgado, tramitado el incidente de competencia, mantuvo su jurisdicción, apoyándose para ello en que la acción ventilada en los autos es de interdicto de reco-

brar la posesión, cuestión de derecho privado, particular y, por consiguiente, de carácter civil y no administrativo, por lo que la parte actora, acomodándose al artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, ejerció su acción ante el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda, único competente para conocer, puesto que, según el artículo 51 de la repetida ley, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español; citando varias sentencias del Tribunal Supremo y Reales decretos resolutorios de competencia, en los que se sienta la doctrina de que las cuestiones de posesión entre particulares son de índole civil, y que es competente la jurisdicción ordinaria para conocer y resolver un interdicto de recobrar la posesión en que ha sido perturbado el dueño de una finca por actos que no aparezcan realizados en virtud de providencia ni orden administrativa, ni en terrenos del Estado, y que los fundamentos expuestos por la Autoridad requirente como base de la cuestión de competencia interpuesta, no son aplicables al interdicto discutido, pues ellos se refieren indudablemente a incidencias habidas entre el Estado y los particulares, pero no a las que, como la de autos, es entre particulares solamente, por lo que no pueden tenerse en cuenta por el Juzgado y, por consiguiente, como la regia décimoquinta del artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento civil atribuye la competencia de los interdictos de recobrar al Juez del lugar en que esté situada la cosa litigiosa, es cierto que el Juzgado requerido es el único competente para conocer del interdicto.

Que el Delegado de Hacienda, de conformidad con el nuevo dictamen del Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto la presente contienda jurisdiccional:

Vistos los números 33 y 34 del artículo 37 de la Instrucción para la venta de propiedades y derechos del Estado (15 de Septiembre de 1903), que determina que las incidencias en las ventas realizadas por el Estado serán de la competencia de la Administración durante un año de la fecha de la venta:

Visto el número 7 del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil.

que dice "es excepción dilatoria la falta de reclamación previa en la vía gubernativa cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública":

Visto el artículo 6.º del Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso de 21 de Enero de 1925, que dispone que los Jueces y Tribunales no admitirán demanda alguna de interés del Estado, ni darán curso a las citaciones de evicción que se hagan al mismo, sin que antes se acredite en autos que los interesados han apuzado la vía gubernativa:

Visto el Real decreto de 23 de Marzo de 1886:

Considerando que relacionados los anteriores preceptos, ordenan de un modo imperativo la obligación a los Tribunales de Justicia de respetar y amparar el derecho que los aludidos preceptos otorgan a la Administración pública, para que, previamente a la sumisión al juicio de aquéllos, cuando se trate de discutir derechos con la misma Administración, sea ésta la que resuelva en vía gubernativa como trámite precedente a la judicial y sólo en caso de que su resolución no sea favorable a quienes estimen por ella perturbado su derecho, podrán éstos acudir a los Tribunales ordinarios:

Considerando que el interdicto en cuestión se ha promovido respecto a una finca enajenada por el Estado, sin haber sido previamente interpuesta la vía gubernativa, por lo que es innegable la procedencia del requerimiento inhibitorio realizado por la Administración a los Tribunales ordinarios, los cuales, por otra parte, no pueden conocer privativamente y sin el cumplimiento de tal requisito por el demandante, de demanda alguna dirigida contra inmuebles enajenados por el Estado:

Considerando que de prosperar el criterio de que pudiendo ser distintas las fincas objeto del interdicto y de la venta cabe sostenerse en principio la competencia de los Tribunales, se sustraería la privativa de la Administración tan sólo con alegar el demandante como dudosa la situación de hecho de una finca, máxime cuando si realmente resultaren diversas las fincas, así lo apreciaría la Administración dejando después expedita la acción del particular ante los Tribunales

en cualquier supuesto en que se resolviera, y en definitiva la jurisdicción ordinaria sería la que decidiese sobre tal extremo.

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración,

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRÍMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La mayor parte de las Diputaciones provinciales han solicitado de este Ministerio aumento de subvención para poder conservar en buen estado los caminos vecinales de que se hicieron cargo en cumplimiento del Estatuto provincial.

Habiendo tenido presente ya el Ministerio la necesidad de atender preferentemente el servicio de una buena conservación, se dispuso por el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926 que con las anualidades concedidas por el Estado pudieran cubrir las Diputaciones provinciales, tanto las cargas financieras de un empréstito para activar la construcción de una red de caminos vecinales, como la conservación de los que con los mismos recursos efectuasen.

En consecuencia de este propósito se fija en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, capítulo 20, artículo único, concepto 1.º, la subvención a las Diputaciones provinciales para la construcción y la conservación de las obras que vayan terminando.

Sólo es necesario, por lo tanto, para atender las demandas de las Diputaciones la aclaración de conceptos, extendiendo su aplicación a los fondos sobrantes de construcción que las Diputaciones tengan en caja.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 543.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la subvención para los servicios que se detallan en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, pueden aplicar las Diputaciones provinciales las cantidades que consideren necesarias a la conservación de los caminos vecinales ejecutados o que se ejecuten, con arreglo a la ley de 20 de Junio de 1911, al artículo 133 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y al Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Artículo 2.º La misma autorización se concede a las Diputaciones provinciales para aplicar a la conservación de caminos vecinales subvencionados los fondos sobrantes de construcción que tengan en caja procedentes de las anualidades vencidas, que no estén comprometidos en obras nuevas en curso de ejecución.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 12 de Diciembre de 1927, de acuerdo con el informe del Consejo de Obras públicas, el pliego de bases para la adquisición por concurso de una grúa de seis toneladas para el servicio del muelle comercial del puerto de Zumaya, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 547.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Dirección general de Obras públicas para anunciar y celebrar un

concurso para la adquisición de una grúa de seis toneladas de potencia destinada al servicio del muelle comercial del puerto de Zumaya, ajustado a las bases aprobadas por Real orden de 12 de Marzo de 1927.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

Núm. 543.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por fallecimiento de D. Ricardo Ortiz Casado Orejón, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Jaime Nonell y Comas.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 549.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de D. Justo Gonzalo Garrido; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Fernando Trénor y Polavicino.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 550.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Fernando Trénor y Polavicino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Sanchís y Pujalte.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 551.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Antonio Sanchís Pujalte; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Mauro Serret y Mirete.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 552.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Mauro Serret y Mirete; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Pedro Pablo Alarcón y Contreras.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 553.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Pedro Pablo Alarcón y Contreras, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Angel Blanc y Perera.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 554.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Angel Blanc y Perera, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Horacio de Azqueta y Monasterio.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 555.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Horacio de Azqueta y Monasterio, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Manuel Rodríguez López.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 556.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario, D. Manuel Rodríguez López; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Granadino y Pérez.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 557.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación

de supernumerario, D. Francisco Granadino y Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José María Mena y Ortiz.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 553.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario, D. José María Mena y Ortiz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Soriano Vázquez.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las funciones asignadas al Consejo Industrial por el Real decreto de 2 del corriente, organizando el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, figuran algunas que suponen la existencia actual de dicho Consejo, y a fin de aclarar los preceptos que a ello se refieren y de que aquellas funciones no dejen de cumplirse, pudiendo llevarse a efecto con la mayor rapidez el estudio del Reglamento interno de dicho Cuerpo y el de los servicios que le están encomendados, se hace necesario el nombramiento, con carácter interino, de una Comisión que, integrada por Ingenieros de la expresada clase y con las condiciones de antigüedad en el servicio oficial que establecen el Real decreto antes citado para poder ser nombrados Ins-

pectores generales, cumplan y realicen las distintas misiones que el propio Decreto atribuye al susodicho Consejo.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L R P de V. M.
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 559.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, para nombrar, con carácter interino, una Comisión integrada por Ingenieros Industriales dependientes de dicho Ministerio con más de quince años en servicios oficiales como tales Ingenieros, a fin de que dicha Comisión asuma las funciones atribuidas al Consejo Industrial creado por el artículo 6.º del Real decreto de 2 del corriente mes, hasta tanto que el mencionado Consejo se constituya en la forma prevenida por la citada disposición.

Dado en Palacio, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 445.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido nombrar Vocal de la Comisión creada por Real decreto de 25 de Mayo de 1927 para reforma de las leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, en la vacante producida por fallecimiento del Ministro togado de la Armada D. Fernando González Maroto, al Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Miguel Sánchez y Jiménez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Marina y Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Núm. 1.

Accediendo a lo solicitado por V. S. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña María Teresa Roca de Togores y Pérez del Pulgar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor D. Carlos de Rojas y Moreno, Conde de Torrellano, Secretario de segunda clase en este Ministerio,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 38.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos incluidos en el alistamiento anual, afectados de tuberculosis, que se hallen sometidos a tratamiento en Sanatorios, bien sean del Estado o particulares, así como los que se encuentren en los Hospitales, quedan dispensados de hacer su presentación personal ante los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación para el juicio de clasificación y declaración de soldados y ante las Cajas de recluta, en analogía con lo dispuesto con carácter general por los artículos 146, 238, 300 y 337 del vigente Reglamento de reclutamiento, y sean reconocidos por Médicos militares en la forma que en dichos artículos se previene en los establecimientos en que se encuentran sometidos a tratamiento, a cuyo fin, además de cumplir los familiares de los mozos los requisitos que en los mencionados artículos se determinan, remitirán los Directores de los Sanatorios y Hospitales, antes del primer domingo de Marzo, a los indicados organismos un certificado en el que se acredite su permanencia en el Estado.

blecimiento y que se hallan sometidos a tratamiento antituberculoso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Núm. 39.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas presentadas al aplicar el número 27, letra G., del grupo III del cuadro de inutilidades, anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento, en relación con el número 83 letra G. del grupo I del mismo, modificados por el Real decreto de 5 de Julio último (B. O. núm. 150),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el número 27, letra G. del grupo III quede redactado en la forma siguiente:

“Miopía, hipermetropía y astigmatismo que disminuya en un tercio la agudeza visual, o miopías de tres a cinco dioptrías.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Núm. 40.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por el Agregado militar a la Embajada de España en París, Teniente coronel de Estado Mayor, D. Juan Seguí Almuzara, quien tuvo que trasladarse a Fontainebleau, Vermon, Comercy y Metz, acompañando a la Comisión que estudia en el extranjero la tracción mecánica de la Artillería; teniendo derecho durante los cinco días invertidos en dicha comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 41.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo 67 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comandante Médico D. Agapito Argüelles Terán, con destino en el Hospital Militar de Carabanchel, practique el reconocimiento de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual y de los sujetos a revisión de reemplazos anteriores, residentes en las demarcaciones consularés de Bayona los días 5 y 6; de Burdeos, los días 8 y 9; de Pau, los días 11 y 12; de Toulouse, los días 14, 15 y 16, y de Perpignan, los días 18 y 19, todos del próximo mes de Abril; teniendo derecho al percibo de dietas, viáticos y demás devengos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 154.

En la Asamblea de Delegados y Subdelegados de Hacienda, recientemente celebrada, ha resaltado en términos merecedores de elogio y dignos de exteriorizarse la actuación de los Sres. D. Arturo Forcat Ribera, Director general de Tesorería y Contabilidad; D. Antonio Becerril y Lagarda, Director general de Rentas públicas; D. José de Lara y Mesa, Director general de Propiedades y Contribución territorial; D. Carlos Caamaño y Horcasitas, Director general de la Deuda y Clases pasivas; D. Pablo Verdagué Comes, Director general de Aduanas; D. José Navarro Reverter y Gomis, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles en la Dirección general de Rentas; don Mariano Riestra Sanz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Hacienda, Administrador de Rentas públicas de esta provincia, y D. Daniel López Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y de la Sección de Inspección en la Dirección general de Rentas públicas, quienes trataron con indudable acierto y provechosa oportunidad temas y cuestiones de palpitante interés para el Tesoro y de saludables enseñanzas para los prestigios de la Administración y de sus organismos activos, siempre favorables a la más decidida coopera-

ción ciudadana de los contribuyentes. Por ello, y como medida de justicia, estímulo y ejemplo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique Su Real Agrado, y se haga constar, como nota de mérito, en los expedientes personales respectivos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 245.

Excmo. Sr.: Las importaciones de carne congelada se regulan en la actualidad por los preceptos de la Real orden de 5 de Marzo de 1920.

Pero han surgido inconvenientes sobre el alcance e interpretación del último párrafo de su regla 3.ª, la cual exige que la importación de carne de bóvidos se haga en medias reses o en cuartos, prohibiendo el paso de las partidas que no cumplan taxativamente esta condición.

Ello ha dado motivo a varias reclamaciones coincidentes en la común petición de que se modifique dicha regla 3.ª y como su existencia no tiene otro fin que el sanitario, esto es, que la inspección pueda disponer de cantidad suficiente de carne para determinar la naturaleza, especie y estado de la misma, y como para cumplirla no es necesario que los trozos se ajusten en su división o esquinado al rigorismo de las cuatro partes, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, tanto más cuanto que la regla impugnada dificulta el comercio y excluye de la importación las carnes de superior calidad cuando vienen aisladas (piernas, lomos sueltos, etc.).

Por lo expuesto y de conformidad con la Real orden de la Presidencia del Consejo de 5 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice el despacho de las carnes frías que la “Compañía Nacional de Abastecimientos” tiene en el puerto de Barcelona.

2.º Que en lo sucesivo se admitan a la importación las carnes bovinas conservadas por el frío en trozos no inferiores a 15 kilos, previo reconocimiento y clasificación de los mismos por la competente autoridad sanitaria afecta a este Ministerio, que certificará por duplicado de la naturaleza, procedencia, estado y especie a que pertenecen, entregando un ejemplar del certificado al importador y archivando el otro en la oficina correspondiente de Sanidad.

3.º Que se entienda aclarada en el sentido expuesto la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Marzo de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 246.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 19 de Enero último le fué concedida al Portero cuarto Julián Martín González, adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, sección novena, Sur, pudiendo usarla en Carrascal del Río (Segovia), y debiendo contarse desde el día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 247.

Excmos. Sres.: En relación con lo dispuesto por Real orden fecha 10 del corriente mes, nombrando el Comité Nacional que ha de coadyuvar al mayor éxito del próximo Congreso Internacional de Protección a la Infancia, de París,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien ampliar la designación hecha del Comité Nacional expresado y en su virtud nombrar Presidentes de honor a los Excmos. Sres. D. Galo Ponte, Ministro de Gracia y Justicia, y don José Calvo Sotelo, Ministro de Hacienda, quedando así mismo nombrado para una de las Vicepresidencias el Excmo. Sr. D. Ramón García del Valle, Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

De Real orden lo digo V. EE. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Estado y Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 248.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Coruña, don Juan Fernández Anca, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 249.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la

ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Cáceres, don Francisco Carretero Barragán, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 250.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Eleazar García Navarro, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 251.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Principal de San Sebastián, D. Julio Contreras Linde, y que le fué concedida por Real orden fecha 16 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 252.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Ferrol (Coruña), don Manuel Bermúdez de Castro y Feijóo, y que le fué concedida por Real orden fecha 16 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

TAFUR
El Director general.

Núm. 253.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 15) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 3.000 pesetas, doña María Encarnación González y Baidal, con destino en Chicla-

na de la Frontera, autorizándola para hacer uso de ella en Javea, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 254.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 69 de 24 de Enero último, al Oficial de Telégrafos con 6.000 pesetas D. Adolfo Sánchez y Conejero, con destino en Santisteban del Puerto; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 255.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 3.000 pesetas, doña Rosario Buxedas y Lamadrid, con destino en la Estación Centro de Cádiz.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES
Núm. 436.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el haber que actualmente disfruta, a doña María del Rosario Miret Bernad, que desempeña igual cargo en la Normal de Maestras de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Méritos y servicios de doña María del Rosario Miret Bernad.

Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, en virtud de oposición, por orden de 23 de Octubre de 1913, en la actualidad presta sus servicios en la misma Escuela.

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, con el haber que actualmente disfruta, a doña María del Carmen Felú Arará, que desempeña igual cargo en la Normal de Maestras de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Méritos y servicios de doña María del Carmen Feliú y Arará.

Profesora especial de Música, en virtud de oposición, de la Escuela Normal de Maestras de Castellón de la Plana, y orden de 18 de Agosto de 1914, en la actualidad desempeña sus servicios en la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Núm. 433.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para establecer la enseñanza de la Sericicultura en cien Escuelas Nacionales:

Resultando que los Inspectores, en cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 27 de Octubre último, han remitido a este Ministerio las propuestas de los Maestros y Maestras que se hallan en mejores condiciones para establecer en sus respectivas Escuelas, en la próxima primavera, la enseñanza práctica de la Sericicultura:

Considerando que interesa al servicio de la enseñanza elegir de entre las propuestas los cien Maestros y Maestras que se hallen en mejores circunstancias para establecer la enseñanza de que se trata, a cuyos Maestros se les facilitará el material necesario:

Considerando que el éxito de toda enseñanza depende, no sólo de que se disponga de medios materiales para llevarla íntegramente a la práctica, sino que precisa contar, previamente, con la competencia del Maestro, siendo conveniente en este caso orientarle y ampliar los conocimientos que sobre esta enseñanza posee, mediante cursos de perfeccionamiento:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Sericicultura en las cien Escuelas de Primera enseñanza de los pueblos que figuran en la adjunta relación dirigidas por los Maestros y Maestras que en la misma se indican,

2.º Que se facilite a las expresadas Escuelas el material de Sericicultura adquirido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre último, que se halla en depósito y el que en lo sucesivo sea conveniente adquirir.

3.º Que se organice un curso de perfeccionamiento sobre la enseñanza de la Sericicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El curso se celebrará en la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias zoógenas, de Murcia, a cuyo efecto se recabará del Ministro de Fomento la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Estación.

b) Asistirán al curso los cien Maestros y Maestras designados para establecer la enseñanza de la Sericicultura en sus respectivas Escuelas y que figuran en la expresada relación.

c) El curso comenzará el día 16 de Abril próximo y terminará el 19 del mismo, debiendo presentarse los Maestros en la Escuela graduada "Cierva Peñañiel", plaza de Santo Domingo, de Murcia, a las diez de la mañana del citado día, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

d) Dirigirán el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y el Inspector Jefe de Primera enseñanza, de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, con la cooperación de los demás Inspectores, y será Auxiliar Habilitado don Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de las Escuelas Nacionales de dicha capital.

e) Para los gastos de estancia de los Maestros y Maestras, a 12 pesetas cada día por alumno, viajes en segunda clase de los mismos desde la estación más próxima de su residencia a Murcia y regreso a la misma, gratificación a los Profesores por las lecciones o conferencias, a 50 pesetas cada una; remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, por los gastos de viaje, estancia y demás que se ocasionen, 400 pesetas; remuneración al Inspector Jefe de Primera enseñanza, de Murcia, 150 pesetas; ídem al Auxiliar Habilitado, 100 pesetas y gastos de viaje de Murcia a la Estación Sericícola y material, se concede la cantidad de 23.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del citado Habilitado, D. Jesús Cortés Carrascosa.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de la enseñanza sericícola en las referidas Escuelas y del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION DE LAS ESCUELAS NACIONALES EN LAS QUE POR REAL ORDEN DE 29 DE FEBRERO SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA SERICICULTURA

Alicante.

Pedreguer, D. Carlos Gabarda.
Benimarfull, D. Gumersindo Re-
xach.

Bañeras, D. Alfonso Iniesta.
Celada de Núñez, Ayuntamiento de
Muro de Núñez, D. Francisco Silves-
tre.

Villajoyosa, doña Mercedes Lloret
Lloret.

Albacete.

Albatana, doña Elvira Guillot del
Camp.

Almería.

Abla, D. Antonio Brotons.
Cuevas de Vera, D. José Brocca.
Olella del Campo, D. Rafael Plaza,
Villasante de Ohanes, D. Antonio
Vazquez.
Institución, D. Eladio Guzmán.

Avila.

Villarejo del Valle, D. Pedro Mén-
dez Sánchez.

Cheherrerros, D. Lido Nieto García.
Burgohondo, D. Quiliang Blanco
Hernández.

Atava.

Ollavarre, Ayuntamiento de Nau-
clares de la Oca, D. Alejandro Za-
hala.

El Villar, doña María García Gar-
cía.

Barcelona.

Mollet, D. Ramón Alsina.
Monistrol, D. Bartolomé Robreno.
Ripollet, D. Gonzalo Bonilla.
Villanueva y Geltrú, doña Leonor
Vidal.

Hospitalet, D. Joaquín Monistrol.

Badajoz.

Fregenal de la Sierra, D. Juan
Franganillo.

Olivenza, D. Antonio Bartolomé
Aragón.

Monasterio, D. Vicente Pelayo Gon-
zález.

Los Santos de Maimona, D. Andrés
Gómez Castaños.

Orellana de la Sierra, doña Juana
Alcántara Riol.

Burgos.

Cardeñadizo, D. Manuel Serrano.

Baleares.

Establiments, D. Juan Bautista Crés-
pi Canaves.

Ariany, D. Sebastián Fornaris y Juan.
Campos del Puerto, doña Anita Juan Alemany.
Deyá, doña María Ferragut Gabiardo.

Córdoba.

Puente Genil; doña Josefa López.
Priego, doña Concepción Galindo.
Cerro Muriano, Ayuntamiento de Córdoba, D. Felipe Lucena Rivas.
La Carlota, D. Angel García Santos.
Puente Genil (Barrio Nuevo), don José Gorriz.

Ciudad Real.

Aldea del Rey, D. Primitivo Benítez.
Manzanares, D. Luis Amores.
Calzada de Calatrava, D. Pedro Mayor.
Puertollano, doña Antonia Ugena.

Cáceres.

Valencia de Alcántara, D. José Cabrera.
Alcántara, Director de la Escuela Graduada de niños.

Castellón.

Castellón, doña Carolina Ortega Cabrera.
Idem, D. Tomás Martí Soler.
Burriana, D. Francisco Roca Alcaide.
Useras, D. Estanislao Amor Marín.

Granada.

Valor, D. Pedro Espigarés.
El Pozuelo (Albuñol), doña Alfonsa Zamora Romero.
La Herradura (Almuñécar), D. Luis Mochón.
Pinos Puente, doña Carmen Sánchez Alfombra.

Huesca.

Sesa, doña Emiliana Lafuente.
Ballobar, D. Gregorio Lax.

Jaén.

Ubada, D. Andrés Rienda Madrid.
Villacarrillo, D. José Mondéjar Sur.
Hornos, D. José Luna Pou.
Villanueva del Arzobispo, doña Matilde Edita Mayor y López.
Ubada, doña Carmen Alcubilla.

León.

Vega de Espinareda, doña Emilia Alvarez Velasco.
La Granja de San Vicente (Ayuntamiento de Albares de la Ribera), don Francisco Falagán.
Laguna Dalga, D. Honorio Sarmiento.

La Coruña.

Mesoiro, en Coruña, D. Federico García Expósito.
La Coruña, doña Manuela Andrade de Pita.
Bergondo, D. Constantino Fernández López.

Logroño.

Haro, doña Juana Baignori.
Calahorra, D. Patricio Hilario Botalongo.
Logroño, Maestro de la Beneficencia provincial.

Madrid.

Madrid, D. Jesús Llorea.

Málaga.

Málaga, D. Serafín Baudín Agüero.
Idem, doña Francisca Dihort Cano.
Estepona, D. Esteban Rico Rico.
Antequera, D. Joaquín Vázquez Vilches.

Murcia.

Calasparra, D. Antonio Maya Navarro.
La Nora, D. Jesús Díaz Sánchez.
Puente Tocinos, D. José Alfonso Mir.
Cieza, doña Josefa Moreno.
Aljucer, doña Matilde Moré Rojas.

Santander.

Torrelavega, doña Aniceta Urulegui.
Reocin, D. Pedro Francés.

Sevilla.

Badolatosa, D. Emilio Aguilar.
Coria del Río, doña Josefa Navarro.
Mairena de Aljarafe, D. Guillermo Conesa.
Villamanrique de la Condesa, don José Reina Méndez.

Soria.

Burgo de Osma, D. Gonzalo Aguaron Gonzalo.
Osoná, D. Ramón Pieras Castell.
Soria, doña María Loreto Marcos.

Segovia.

Fuente Pelayo, D. Juan Monje Cebrián.
Aguilafuente, D. Jesús Sastre.
Cuéllar, D. David Barón.

Oréense.

Valencia del Sil (Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras), D. Santos Fernández.

Tarragona.

Blancafort, doña Ana Robert.
Ginestar, D. Salvador Agud.

Toledo.

Talavera, D. Francisco Fernández.
Navalcán, D. Gervasio Sáez.
Carriches, D. Ignacio Sanz.
Méntrida, doña Catalina Fernández.
Villarrubia, doña Carmen Jiménez.

Valencia.

Torrella, doña Concepción Cuenca.

Zamora.

Rábano de Sanabria, D. Tomás Verde Blanco.
Toro, D. Vicente Díez.
Idem, doña Josefa Crespo Martínez.

Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Geria (Valladolid), solicitando la creación de una Escuela unitaria de niños y otra de niñas, con destino al casco de dicho Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio último (*Boletín Oficial* núm. 61), referente a la Fundación benéfico-docente instituída en dicha localidad por D. Manuel

González de la Mata y doña Micaela Rianza Perea,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional una Escuela unitaria de niños y otra de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Geria (Valladolid).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación en tanto que, por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, no se de cumplimiento a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1925 (*GACETA* del 6), y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 (*GACETA* del 28), dentro del plazo improrrogable de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al crédito que resulte de la anulación de creación provisional de las Escuelas que proceda, concedidas con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el pasado ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 440.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Caja Central de Crédito Marítimo, interesando de este Ministerio y de conformidad con las peticiones elevadas a dicha Caja, el que las Escuelas nacionales unitarias de niños, creadas con carácter provisional por Real orden de 2 de Diciembre último (*GACETA* del 9), en Villanueva de Arosa y Calafell, que figuran con los números 28 y 30 en la relación que a la misma se acompaña, concedidas a base de las de Pósitos dependientes de la referida Caja, se consideren anuladas, creándose en su lugar y con cargo al crédito resultante de esta anulación, las Escuelas correspondientes a los Pósitos de Fuengirola y Lanzarote,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la Caja Central de Crédito Marítimo y que se creen por lo tanto con carácter provisional una Escuela unitaria de niños en cada uno de los Pósitos marí-

timos de Fuengirola y Lanzarote, dándose un plazo de dos meses para que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza, se dé cumplimiento a lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), siendo los gastos que esta creación supone con cargo al crédito resultante de la acumulación de la creación provisional de las Escuelas unitarias de niños concedidas a Villanueva de Arosa y Calafell por Real orden de 2 de Diciembre último (GACETA del 9) y que se acuerda por la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 441.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Hidalgo Pérez", instituida en Granada por el Doctor D. Agustín Hidalgo Pérez, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de aquella Universidad; y

Resultando que dicho señor, por testamento ológrafo, que fechó en Granada a 14 de Agosto de 1923, legó a la Biblioteca de la Universidad la cantidad de 10.000 pesetas para la compra de papel del Estado, cuya renta se invertiría cada año en la compra de libros:

Resultando que dicha Fundación poseía en 22 de Diciembre de 1926 la cantidad de 10.916,80 pesetas, según se acreditó en documento notarial de aquella fecha, otorgado bajo la fe del de Granada, D. Antonio García Trevijano:

Resultando que en el testamento antes citado se encomienda la compra de libros, fin de la Fundación, a los señores Rector, Decano de la Facultad de Derecho y Jefe de la Biblioteca de la Universidad Literaria:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra

de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, según previene el artículo 11, párrafo segundo, del repetido Real decreto de 1912, el capital de las Fundaciones de esta índole deberá convertirse en láminas intransferibles de la Deuda pública, a nombre de las propias Fundaciones:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Hidalgo Pérez", instituida en Granada por el Doctor, D. Agustín Hidalgo Pérez, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de dicha Universidad literaria.

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los señores Rector, Decano de la Facultad de Derecho y Jefe de la Biblioteca de aquella Universidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que por el Patronato se convierta el capital de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los trámites que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 442.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Oviedo, D. Augusto Díez y Carbonell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio eleva D. Evaristo Ramos Cadenas sobre que se autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en un terreno de su propiedad, sito en el término municipal de San Roque (Cádiz), en el que ha descubierto un sarcófago de mármol y en donde supúese que existe la necrópolis de Carteya, acompañando a la instancia un croquis:

Resultando que pasada la solicitud a informe de la Junta Superior de Excavaciones, esta docta entidad manifestó que por el solicitante se había cumplido con los preceptos legales de la Ley y Reglamento que rige la materia y que sin perjuicio del expediente a que diera lugar el hallazgo, proponía la autorización solicitada.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con los preceptos de los artículos 7.º y 14 y 38 de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Evaristo Ramos Cadenas para que practique excavaciones arqueológicas en una loma existente a un lado del camino Real que va de Puerto Mayorga a Guadarranque, término municipal de San Roque, provincia de Cádiz,

donde han sido halladas algunas sepulturas y entre ellas un sarcófago romano-cristiano de marmol, con cubierta, labrado con estrigilos, en el centro la representación del cordero y el árbol, suponiendo que lo descubierto forma parte de la necrópolis de la antigua Carteya, sitio a excavar que se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Dicha autorización se concede sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar.

3.º Se acepta el ofrecimiento que hace el solicitante de entregar al Estado un ejemplar de cada objeto interesante que se halle por duplicado en dichas excavaciones, objeto cuyo destino adecuado decidirá la superioridad oportunamente.

4.º El concesionario, Sr. Ramos, se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos e inventariará los objetos hallados, que no podrán ser ocultados o hurtados sistemáticamente al estudio, ni enagenarlos libremente, ni exportarlos, aun cuando el Estado le reconoce la propiedad de los mismos, una vez autorizado para hacer las excavaciones.

5.º Se continuará la incoación del expediente en cuanto al hallazgo del sarcófago de marmol con cubierta, con arreglo a la Ley y Reglamento de Excavaciones.

6.º La solicitud y croquis serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones para su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

7.º De esta Real orden se darán traslados al Excmo. Sr. Gobernador civil de Cádiz, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 444.

Dmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Remedios Pilar Angulo y

Puente, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, solicitando se subsane un error padecido en el apartado 10 de la Real orden número 66 de 13 de Enero último. CAGERA del 15, al adjudicar a la solicitante en el Escalafón general del Magisterio el número 84 bis, a continuación de doña María Victoria Arnáez Pérez:

Resultando que la reclamante funda su petición en que si bien es cierto que la última Maestra ascendida al sueldo de 8.000 pesetas antes del 30 de Julio de 1925 era la que ocupaba el número 84, no lo es menos que la solicitante, en la mencionada fecha, tenía que figurar forzosamente a continuación del número 71 de la categoría, por ser éste el de plazas existentes en aquella época, y en la Real orden de 13 de Enero se le hace figurar con el número 73 de la categoría, en vez del 72, que la correspondía por haber obtenido el número 1 en las últimas oposiciones restringidas al sueldo de 8.000 pesetas:

Resultando que con arreglo a la colocación ordenada por consecuencia de las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, el orden con que debían figurar en la categoría de 8.000 pesetas las Maestras en activo servicio antes de 30 de Julio de 1925 es el siguiente: número 1, señora Fernández Blanco, 2, Del Olmo Gil; 3, Rincón Lazcano; 4, Barbeito Cerviño; 5, López Gutiérrez; 6, Muñoz Ortega; 7, Muñoz Romance; 8, García de la Cruz; 9, G. del Real Mijares; 10, Egido Prieto; 11, Salcedo Izaguirre; 12, Bravo Maeso; 13, Bautista Velasco; 14, Santluste Múgica; 15, Sabater Ugarte; 16, Martín Arribas; 17, García Gómez; 18, García Comendador; 19, Muñozerro Sardiná; 20, Ruiz Ochoa; 21, López Alvarez; 22, Alvarez Talavera; 23, Alvarez Conde; 24, Bello Posseti; 25, García Tapia; 26, Beltrán Loné; 27, Gil Fernández; 28, Sánchez Gómez; 29, Rubio Sánchez; 30, Arribas Martín; 31, García Rodríguez; 32, García García; 33, Martínez Boniche; 34, Oñate Pérez; 35, Escribano Iglesias; 36, Alcaide Caracuel; 37, Fuertes Moreno; 38, Cebrián F. Villegas; 39, Morales Dunaiturris; 40, Robledo Bueso; 41, Tagüeño Arbiol; 42, Garrido Buezo; 43, Llorente Gómez; 44, García Granaus; 45, Ramos de la Vega; 46, Azafón; 47, Zúñiga y Zúñiga; 48, Jara García; 49, Gil Barreiro; 50, Lacort Paraiso; 51, Villegas Leonard; 52, Campos López; 53, F. de Segura; 54, Riego del Pozo; 55, Fernández Vaamonde; 56, Gaspar

Polo; 57, Puebla de Roa; 58, Serra Barrera; 59, Maroto Conesa; 60, S. Lacombe; 61, Irueste; 62, Mingaillón; 63, Castro Molina; 64, Leal Sánchez; 65, Azcano; 66, Olamendi; 67, Díez; 68, Ruiz Pabíño; 69, Fernández Ortega; 70, Lafuente Querejeta, y 71, Rubí Mateu; correspondiendo con arreglo a esta colocación a la señora Angulo Puente y demás Maestras que ganaron sueldo de 8.000 pesetas en las oposiciones restringidas figurar a continuación de la señora Rubí Mateu, número 83 de la Real orden de 13 de Enero, en lugar de ocupar el puesto inmediato posterior al de la señora Arnáez Pérez, número 84; habiéndose consistido el error en haberse considerado como vacante de 8.000 pesetas la producida por la señora Martínez Vila, que si bien al fallecer disfrutaba dicho haber, por consecuencia de la última colocación no la correspondía ascender a la primera categoría, y su vacante debe estimarse como de 7.000 pesetas:

Resultando que, con relación a los Maestros que ganaron sueldo de 8.000 pesetas en las últimas oposiciones restringidas, se ha incurrido en igual error como se demuestra por el orden que, a consecuencia de la última colocación, debieron ocupar en el escalafón los Maestros de la primera categoría que se encontraban en activo servicio antes de 22 de Julio de 1925, y cuyo orden es el siguiente: 1, señor Peral; 2, García Marín; 3, Talavera; 4, Marqués; 5, Respino; 6, Gómez Rodríguez; 7, Palacios; 8, Rúa; 9, Hueso; 10, Rupérez; 11, Cuartero; 12, Adot; 13, Corbo; 14, González; 15, Menéndez; 16, Sanz; 17, Tello; 18, Moreno; 19, Rodrigo; 20, Gullón; 21, Calatayud; 22, Chico; 23, Peral; 24, Rodríguez García; 25, Hidalgo; 26, Xandri; 27, Herrero; 28, Moral; 29, Porcel; 30, Martí; 31, Espejo; 32, Morote; 33, Serrano; 34, Fernández Cobo; 35, Guixerés; 36, Peñín; 37, Martínez; 38, Monterde; 39, Gordillo; 40, Martínez Sánchez; 41, Martínez Muñoz; 42, Martínez Tomás; 43, Fernández; 44, del Campo; 45, Soler; 46, Porqueres; 47, Espino; 48, Castro; 49, Gallardo; 50, H. de la Rosa; 51, Faus; 52, Martí; 53, Heras; 54, Soriano; 55, Rufo; 56, Moreno; 57, Rivero; 58, Terradas Mir; 59, Fatas; 60, Fitó; 61, Feliú; 62, Uruñusta; 63, López; 64, Gea; 65, Orellana; 66, Negrillo; 67, Cremades; 68, Rallo; 69, Noguera; 70, López, y 71, P. Martín, correspondiendo a los Maestros que ganaron plaza de 8.000

pesetas en las últimas oposiciones restringidas ocupar el número 72 de la categoría, figurando, por consiguiente, a continuación del señor P. Martín, número 96, en lugar de serlo detrás del Sr. López, número 95, como se dijo en la Real orden de 13 de Enero del corriente año, consistiendo el error en no haberse considerado como de 8.000 pesetas la vacante que produjo en 17 de Diciembre de 1924 el Sr. Echarte Pérez, el cual si bien percibía entonces el haber de 7.000 pesetas, le hubiera correspondido el de 8.000, por consecuencia de la nueva colocación:

Considerando que, tratándose de errores materiales plenamente demostrados, procede verificar desde luego las rectificaciones sin esperar a que se abra el plazo de reclamaciones a las alteraciones que se vienen publicando en la GACETA DE MADRID.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se subsane el error padecido en el apartado 5.º de la Real orden de 13 de Enero del corriente año, declarándose que los Maestros que ganaron plaza de 8.000 pesetas en las últimas oposiciones restringidas y que son: D. Gabriel Comas Rivas, D. Federico Doreste Benjancour, D. Pablo Sánchez Romero, don José Casanovas Clota, D. Dionisio Prieto Fernández, D. Ramón Pedro Arnaiz Caverro; D. Rafael Suárez La Riva, D. José María Nosti Fúster y D. Félix Arranz Posadas figuren en el escalafón a continuación de D. Miguel Pérez Martín, núm. 96, al cual corresponde ocupar la vacante del Sr. Alfaro, ocurrida en 30 de Junio de 1925.

2.º Que se subsane asimismo el error padecido en el apartado 10 de la misma Real orden de 13 de Enero último, declarándose que doña Pilar Remedios Angulo y Puente, doña Crescencia López Revuelta, doña Ana Mayayo Salvo, doña Luisa Araoz González, doña Ana Rubies Manjonell, doña María Cantell Aparicio, doña Casilda del Pueyo Manilla y doña María del Carmen Gómez Moreno, que en las últimas oposiciones restringidas ganaron sueldo de 8.000 pesetas, figuren en el orden con que son citadas, a continuación de doña Dolores Rubi Mateu, núm. 83, a la cual corresponde ocupar la vacante de doña Manuela Elena López Pérez, ocurrida el 1.º de Abril de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Casto Prieto y Carrasco, Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas, y demás ventajas de la Ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor temporal de igual Facultad y Universidad, que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Cañadas y Bueno, Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 447.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 2.º del

presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 80.000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida cantidad se distribuya en la siguiente forma:

A cada una de las de Barcelona, Burgos, La Coruña, León, Orense y Oviedo, a 2.400 pesetas, 14.400.

A las de Badajoz, Granada, Guadalupe, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza, a 1.680 pesetas, 30.240.

A las restantes 23 Secciones, a 1.360 pesetas, 35.360; y

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los Jefes de los respectivos Centros o personas que ellos designen la cantidad que por trimestres a cada uno le corresponda, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix González Rodríguez Catedrático numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, con el número 352 duplicado del escalafón de los de su clase y con el sueldo anual de 7.000 pesetas, correspondiente a la séptima categoría, a partir del día 16 de Febrero próximo pasado, en que se le reconoció tal derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido anunciada a concurso de traslado, por Real orden de 10 de Febrero último (Gaceta del 17), la Auxiliaría de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, y teniendo en cuenta que dicha plaza se halla actualmente

desempeñada por doña Aurora López y Marco,

el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulada el contenido de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros comunica al Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 6.114, interpuesto por D. Bernardo Mateo Sagasta, contra la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Diciembre de 1923, que dispuso que cesara en el cargo de Director y Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, siendo baja en ella, el Ingeniero D. Bernardo Mateo Sagasta; y en dicha sentencia, y visto el Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1926, dictado por esta Presidencia, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

Considerando que la pretensión del recurrente en este pleito es la de que se revoque la Real orden dictada en 19 de Diciembre de 1923 por la Presidencia del Directorio Militar, por la que se dispuso el cese de aquél en el cargo de Director y en el de Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, siendo baja en ella, y en su lugar se declare que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos D. Bernardo Mateo Sagasta y Echevarría debe ser repuesto en el mencionado cargo de Profesor de dicha Escuela Especial, como titular de las asignaturas que venía desempeñando en ella:

Considerando que el Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1926, dictado por la Presidencia del Consejo de Mi-

nistros, dispone en su artículo 2.º que sobre toda medida gubernativa y disciplinaria, que rebasa las facultades concedidas en la Constitución o las Leyes, en cuanto se mantienen en vigor, deberá recaer acuerdo del Consejo de Ministros, que se hará público en la GACETA DE MADRID:

Considerando que el artículo 3.º de la misma soberana resolución dispone que sobre tales determinaciones del Poder público, a partir del 13 de Septiembre de 1923, no se admitirá ni tramitará otro recurso que el elevado al propio Consejo de Ministros, cuya resolución será inapelable,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. Bernardo Mateo Sagasta y Echevarría contra la Real orden de 19 de Diciembre de 1923, que le destituyó del cargo de Director y del de Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión del expediente respectivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928. Primo de Rivera.—Sr. Ministro de Fomento."

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 43.

Examinadas las instancias presentadas por los individuos que han solicitado tomar parte en las oposiciones a las plazas de Auxiliares vacantes en este Ministerio, convocadas por la Real orden de 27 de Octubre último, publicada con el número 228 en la GACETA DE MADRID correspondiente al siguiente día,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un plazo de diez días, ampliados en cinco días más para los residentes en las islas Baleares, Canarias y en Marruecos, a los solicitantes que figuran en la relación adjunta, para que completen la documentación de

sus respectivas instancias, presentando, dentro de los plazos señalados, los documentos que se indican o subsanen los defectos de que adolezcan los presentados, computándose el plazo desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

Relación que se cita, con expresión de los documentos y requisitos de que carecen.

Doña María Josefa Avilés López, legalización de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta y el título de Bachiller.

Doña Concepción Avilés López, certificado de buena conducta y título de Bachiller.

D. Pedro Fernando del Alamo y de las Rivas, certificado de Penales, ídem de buena conducta e ídem de Médico, y el título de Abogado.

D. Vicente Alhambra y Baños, certificados de Penales, de buena conducta y del Médico.

Doña María Luisa Ampuero Saldaña, certificados de Penales, de buena conducta y del Médico.

Doña Ana María Andrés y Ruiz del Arbol, certificados de Penales, de buena conducta y del Médico.

D. Manuel Alvaro Otero, certificados de buena conducta y del Médico.

Doña María Teresa Alberto Vives, legalización de la partida de nacimiento.

D. Pedro Abrisqueta Alvarez, legalización de la partida de nacimiento y firma de su instancia.

Doña Blanca Alonso de Lucifiana, legalización de la partida de nacimiento.

D. Julio Arroyo Alonso, certificación médica (por no servir la presentada).

D. Rafael Aragón y Benito, título de Bachiller.

D. José Alvarez Esquembre, póliza de 2,40 pesetas para el certificado de buena conducta.

Doña María Jacoba Alcalde y Ríos, no justifica ser Maestra nacional.

Doña Alicia Alonso Marañón, póliza complementaria de 1,20 para el certificado de buena conducta.

D. Moisés Alonso Salgado, legalización de la partida de nacimiento y reintegro de 2,25 pesetas en pólizas, en la certificación facultativa.

Doña Gloria Bouzas Rubiere, legalización de la partida de nacimiento.

D. Santiago Bermúdez Niño, legalización de la partida de nacimiento, certificación de buena conducta (por no servir la presentada).

D. Vicente Baixauli Bernardo, certificaciones de buena conducta y médica (por no servir las presentadas).

Doña Montserrat Bugueras Rovira, legalización de la partida de nacimiento.

D. Juan Berenguer Rodríguez, pó-

liza de 2,40 pesetas en el certificado de Penales.

D. José Buil Botellar, certificación de buena conducta.

D. Jesús Brandaris de la Cuesta, recibo de haber abonado las 25 pesetas de derechos de examen, certificación médica (por no servir la que acompaña) y justificación de poseer título académico.

D. Juan Blanco Díez del Valle, legalización de la partida de nacimiento.

D. José Barrera y de la Rosa, legalización de la partida de nacimiento.

D. José Brezmes Tesón, legalización de la partida de nacimiento y certificación de Penales (por no servir la que acompaña).

D. Alfredo Baglietto Espinosa, póliza complementaria de 1,20 en el certificado médico.

D. Bruno Bartolomé y Santaló, certificación de buena conducta (por no servir la que acompaña).

D. Jesús Bucedas y Ortigosa, certificación de buena conducta.

Doña María Soledad Crespo Pacheco, certificado de buena conducta (no sirve el remitido).

Doña Angela Cano Fernández, legalizar la partida de nacimiento y remitir el certificado de buena conducta, por no servir la que acompaña.

D. Antonio Cano Ortega, póliza complementaria de 1,20 en el certificado médico.

D. Angel Cos-Gayón Gabilanes, certificaciones de Penales, de buena conducta y médica.

Doña María Cristóbal Casín, certificaciones de penales, médica y de buena conducta (por no servir las que acompaña).

D. Rafael Coscollano Estevas, certificaciones de buena conducta y médica.

D. Julio Carmona Martín, certificación de Penales, título de Bachiller y certificaciones médica y de buena conducta.

D. Higinio Capote Porrúa, certificación médica.

D. José Cozas Palenciano, certificados de buena conducta y médico.

D. Galo Carrera Martín, legalización de la partida de nacimiento.

D. Felipe Cañas de Gracia, firma del certificado de buena conducta.

Doña Juana Clavero Monteg, legalización de la partida de nacimiento y remisión del certificado de Penales.

D. Enrique Casal Chapí, certificado de buena conducta (no sirve el que acompaña).

D. Julio de Castro García, certificados de Penales, de buena conducta, médico y título de Bachiller.

D. Manuel Cid Muñoz, legalización de partida de nacimiento.

D. Wenceslao Cerezo de Vera, legalización de partida de nacimiento.

Doña María del Pilar Campos del Val, recibo del abono de 25 pesetas de derechos de examen y póliza de 2,40 en certificado de Penales.

D. Carmelo Casañó Villanueva, legalización de partida de nacimiento.

D. Cipriano Castilla Domínguez, legalización de la partida de nacimiento.

Doña María del Pilar Collado Campos, certificaciones de buena conducta

y médica (por no servir las que acompaña).

Doña Paulina Cué Cué, legalización de la partida de nacimiento.

Doña María de la Luz Carrera Llamas, legalización de la partida de nacimiento.

D. Jaime Disdier Mitjama, certificaciones de buena conducta y médica.

D. Modesto Delso y del Río, legalización de la partida de nacimiento.

Doña Elena Díez Pardo, título de Maestra.

Doña Carmen Dou Vergado, legalización de la partida de nacimiento.

D. Manuel Esteban Sánchez, certificado de buena conducta (por no servir el que acompaña).

D. Juan Enrique Coloma, no justifica ser bachiller.

Doña Gabina Elorza y Aramburu, legalización de la partida de nacimiento.

D. Rodrigo Echevarría Jiménez, recibo del abono de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Sabiniano Franco Gil, título de Bachiller.

Doña Eulalia Fuentetaja de Pablo, no justifica ser Maestra.

D. José Ferrer Torregrosa, legalización de partida de nacimiento.

D. Andrés Fernández Cebrián, certificados de buena conducta y facultativo.

D. Francisco Fernández Muñoz, certificado de Penales.

D. Joaquín González Carvajal, certificados de buena conducta, de Penales y facultativo.

D. Balbino Gonzalo Granada, legalización de partida de nacimiento.

Doña María Carmen González Riera, no justifica ser Maestra.

Doña Concepción Gómez Terán López, certificados de buena conducta y de Penales.

Doña Elena Gaspar Alou, certificados de buena conducta, de Penales y facultativo, título de Bachiller y requisito en partida de nacimiento.

Doña María Teresa Gómez y Mesías, certificados de buena conducta y facultativo (por no servir los que acompaña).

D. Clemente González Carrillo, legalización de partida de nacimiento.

D. Francisco García García, certificados de buena conducta y facultativo.

D. Rafael García Garay, certificado de Penales; y los de buena conducta y facultativo presentados no sirven.

Doña Ana María Tomasa Gutiérrez Díaz, certificados de buena conducta y facultativo (por no servir los que acompaña).

D. Dafaél González Morales, certificados de buena conducta, de Penales y facultativo; no justifica ser Bachiller.

Doña María Luisa González Barbés, certificados de buena conducta y facultativo (por no servir los que acompaña).

D. Mariano Jesús González Cumbreño, certificados de buena conducta y facultativo.

D. Manuel Gallego Ortiz, subsanar error en partida de nacimiento.

D. Toribio Gómez de Diego, legalización de partida de nacimiento.

Doña Pilar García González, reintegro de 2,25 pesetas en certificado facultativo.

D. Antonio Garrido Jodar, legalización de partida de nacimiento.

Doña María Emilia Gil Alonso, requisito en partida de nacimiento.

Doña María Carmen González Andrés, reintegro de 2,25 pesetas en certificado de buena conducta.

D. Enrique Gullón Pedrero, reintegro de 1,20 pesetas en certificado de buena conducta.

D. Félix Guardiola Pastor, no justifica ser Bachiller; falta reintegrar partida de nacimiento.

D. Domiciano Herreras Magdaleno, legalización de partida de nacimiento; certificado de Penales.

Doña María Pilar de las Heras Solano, certificado facultativo.

Doña María Pilar Hors y Bresmes, legalización de partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

D. Francisco Herreros Araque, certificados de Penales, de buena conducta y facultativo; no justifica ser Bachiller.

Doña Antonia Hernández Girbal, legalización de partida de nacimiento.

D. Aurelio Herreros Pérez, legalización de partida de nacimiento.

Doña Manuela Huerga Domínguez, legalización de partida de nacimiento y reintegro de 1,20 pesetas en certificación de buena conducta.

D. Domingo Jerez Ruiz, legalización de partida de nacimiento.

Doña Felisa Benedicta Jiménez Blázquez, reintegro en copia título de Maestra.

D. Eloy Jiménez Peña, reintegro de 1,20 pesetas en certificado de buena conducta.

D. Francisco López Fernández, reintegro de 2,40 pesetas en certificado de Penales y otras 2,40 en el del Médico.

D. Luis López Rodríguez, legalizar la partida de nacimiento, 1,20 pesetas en el certificado médico y no justifica ser Bachiller.

D. José López Sánchez, legalizar la partida de nacimiento.

D. Antonio Lage Sánchez, certificados de Penales, médico y buena conducta.

D. Francisco López Bardagi, falta certificación de Penales, y médico y buena conducta no sirven los que acompaña. No justifica ser Maestro.

D. Manuel Linares Penado, certificación de buena conducta y el de estudios.

D. Guillermo López Fernández, certificados de buena conducta y médico y acreditar ser Bachiller.

D. Rafael de León Camallonga, partida de nacimiento sin legalizar.

D. Celso Liesa Riverola, partida de nacimiento sin legalizar.

Doña Elena Luceño Sáenz, certificados de Penales, médico y de buena conducta.

D. Antolín López de Castro, partida de nacimiento sin legalizar.

D. Luis López-Polín y Sanz, no justifica ser Bachiller.

D. Francisco López García, aclarar el nombre en la partida de nacimiento.

Doña Africa Llamas de Rada, certi-

ficaciones de penales, médica y buena conducta.

D. Domingo Manuel Martínez González, legalizar la partida de nacimiento.

D. Juan Marles Estalola, legalizar partida de nacimiento.

D. Celestino Moreno Villanueva, legalizar partida de nacimiento.

Doña Clara Marfín Nubla, certificado de buena conducta.

Doña Celia Marfín Manzanera, certificados de Penales y médico.

D. José Massaguer Hernán, certificación de nacimiento del Registro civil, penales, facultativo y de buena conducta.

D. Manuel Menéndez Méndez Montaña, certificados de Penales, médico y buena conducta.

D. Eusebio Moratilla Blanco, certificados médico y de buena conducta.

D. Angel Mariscal Navarra, certificados médico y de buena conducta, por no servir los que acompaña.

D. Pedro Mayo Martínez, aclarar dudas en la fecha del nacimiento.

Doña Pilar de Miguel Aróstegui, certificados de buena conducta y médico.

D. Francisco Martínez Fonseca, legalizar la partida de nacimiento.

D. Ricardo Marra-López Argamasilla, legalizar partida de nacimiento, certificado de Penales y no acompaña título de Bachiller.

D. Antonio Marco Cecilia, aclarar certificación de Bachiller.

D. Ramiro de los Mozos Moreno, legalizar la partida de nacimiento.

Doña Dolores Martín Patricio, reintegrar el certificado facultativo.

D. Ramón Merino Aguado, aclarar la certificación de estudios.

Doña Matilde Mayoral Alvarez, pagar 25 pesetas de derechos de examen.

Doña Petra Mosqueira Toribio, certificación de Penales.

Doña María Méndez Cacho, reintegro de 1,20 pesetas en el certificado de buena conducta.

Doña Felisa Martínez Macho, certificados de buena conducta y facultativo (por no servir los que acompaña).

Doña Josefa Sofía Miguel Alonso, certificado de buena conducta (por no servir el que ha presentado) y 0,40 de reintegro en el de Penales.

D. Félix Juan Martín Díaz, justificar que es Bachiller.

D. Alberto Martínez Benito, legalizar la partida de nacimiento.

Doña Juana Martínez Sáenz, legalizar la partida de nacimiento.

D. Manuel Nogueira Garefa, legalizar la partida de nacimiento y le falta el certificado de Penales.

D. Ignacio Navarro Rico, certificado facultativo.

D. Ramón Nieto Pulido, certificado de Penales, 1,20 pesetas en el de buena conducta y no justificar ser Bachiller.

D. Demetrio Nández González, no justifica ser Maestro.

Doña Amparo Oliveros Rives, certificado de buena conducta y aclaración del nombre.

D. Carlos de Oteyza y Hernández, certificado médico, (el que presenta no sirve.)

Doña Francisca Osuna Ceperos, certificados de Penales, médico, buena conducta y de estudios (que no acompaña).

D. Luis Ortega Cantonio, certificado facultativo.

D. Manuel Ortiz y Gómez, partida de nacimiento sin legalizar.

Doña Manuela Pérez Aldea, legalizar partida de nacimiento y certificado de Penales (porque la que presenta no vale).

D. Esteban Panzano Almodévar, certificado de Penales.

D. Vicente Palazón Carrasco, certificado médico y justificar que es Licenciado en Derecho.

Doña Guadalupe Pérez Huerta, certificado de Penales.

Doña Julia Paros Pérez, certificado facultativo.

Doña Carmen Pérez Parreño, certificación de nacimiento del Registro civil y además Penales, médico y buena conducta.

Doña Francisca Perales Escribano, certificados facultativo (por no servir el que acompaña) y el de buena conducta.

D. Enrique Pumarega Chaos, no justifica ser Bachiller.

D. Fernando Pérez Flores, partida de nacimiento sin legalizar.

Doña María Teresa Poydró Rodríguez, certificaciones de Penales, médico y conducta (porque las que presenta no valen).

Doña Manuela Pastor Moreno, certificado de Penales; las certificaciones de Médico y conducta no sirven.

Doña María Pérez Beldán, certificado de Penales, y los de buena conducta y Médico no valen; no justifica ser Bachiller.

D. Ricardo Pardo Pascual, legalizar partida de nacimiento.

D. Sebastián Pérez Galdós Martínez, certificados médico y conducta (por no servir los que acompaña).

Doña Brígida del Pino Balserá, legalizar partida de nacimiento.

D. José Peña Torres, legalizar partida de nacimiento y reintegros de 1,20 pesetas en el certificado facultativo y de 2,40 en el de buena conducta.

Doña Francisca Pereira Sánchez, aclarar la certificación de estudios.

Doña María Ester Quintana Hernández, certificados de Penales y de buena conducta.

D. Melitón Quirós Pacheco, certificado facultativo.

Doña Matilde Ripoll y Salvá, certificado de Penales, médico y de buena conducta.

D. José Ribas Martín, certificados de Penales, médico y de buena conducta.

D. Antonio Revilla Cuevas, certificados de buena conducta y médico (por no valer los presentados).

Doña María Ruiz del Valle, certificaciones médica y de buena conducta (por no valer las presentadas).

D. Lorenzo Rodríguez Martín, legalización de partida de nacimiento.

D. Alejandro Roca Berlín, no justifica poseer título académico.

D. Benito Rey Martínez, certificación de Penales y no justifica ser Bachiller.

D. Vicente Regaño Valtueña, certi-

ficaciones de Penales, médica y de buena conducta; no justifica ser Bachiller.

D. Fernando Rodríguez Solano y Crespo, certificaciones de Penales y de buena conducta.

Doña María Rosario Romanes Pamplona, certificaciones de Penales, médica y de buena conducta, por no ser válidas las presentadas.

D. Angel del Río Yagüe, certificaciones de Penales, médica y de buena conducta.

D. Diego José Ruiz Moreno, legalización de partida de nacimiento.

D. José Julio Rubio Marugán, legalización de partida de nacimiento.

D. Francisco Roncero Roncero, legalización de partida de nacimiento.

Doña María Ana Roy Velilla, error en partida de nacimiento.

Doña Felisa Rodríguez Llorente, certificación médica (por no ser válida la presentada).

Doña Petra Rincón Giménez, certificación de buena conducta (por no ser válida la presentada).

D. Joaquín Sada García, certificaciones de buena conducta, de Penales y médica.

D. Julio de Soria y López de Cerain, certificaciones de Penales y médica y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Santiago Sáinz Peña, legalización de partida de nacimiento.

Doña María Nieves Santaló Sors, certificaciones médica y de buena conducta.

Doña Pilar de Sárraga Aguado, certificaciones de Penales y de buena conducta.

D. José Sáinz de Aja y Mouville, certificaciones de buena conducta y médica (por no ser válidas las presentadas).

Doña María Josefa Sánchez Carretero, certificaciones de buena conducta y médica.

Doña Carmen Sena Morales, legalización partida de nacimiento.

Doña Natividad Sáez Gutiérrez, certificación de buena conducta.

Doña María Carmen Sierra Domínguez, legalización partida de nacimiento.

D. José Sánchez Campos, legalización partida de nacimiento.

Doña Emilia Eusebia Sanz Benito, legalización de partida de nacimiento. No justifica ser Maestra.

Doña Fuensanta Sánchez Lozano, legalización partida de nacimiento.

D. Luis Sánchez Toril Valderrama, legalización partida de nacimiento y certificación de penales.

D. Carlos Torres Planell, legalización partida de nacimiento y certificaciones de buena conducta, de penales y médica.

D. Pedro Toledo Tomás, legalización partida de nacimiento y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Angel Tejada Rosón, no justifica ser Bachiller.

Doña María Purificación Torres León, legalización partida de nacimiento.

Doña Ana Velasco Cruz, certificaciones de buena conducta, de penales y médica.

Doña Carmen Vió y Greppi, certificaciones de buena conducta, de penales y médica.

Doña Concepción Velázquez Alonso, legalización de partida de nacimiento. No justifica ser Maestra.

D. Luis Benito Velaseo Jiménez, certificación médica.

D. Eduardo del Valle y Yanguas, certificaciones de buena conducta, de penales y médica. No justifica ser Bachiller.

D. Angel Villalobos y Arrabal, certificación de buena conducta.

D. Pedro Varela Lacanda, certificación médica.

D. Pedro Valdés Bernal, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Eladio Evaristo Varona Navarro, legalización partida de nacimiento.

D. Federico Valero Sánchez, legalización partida de nacimiento.

Presentados por conducto de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

D. Emilio Arago Rodríguez, reintegro de certificación de penales y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Andrés Alfageme, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Demetrio Anibal Hernández, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Angel Bonet y Villayn, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Sebastián de la Cal y Díez, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Manuel Cortés Pérez, certificación de penales y recibo de 25 pesetas de derechos de examen.

D. José Díaz Mayo, reintegro de 1,20 pesetas en certificado facultativo y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Ernesto Domínguez Durán, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. José Espf Alcaraz, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Antonio Flores Sánchez, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Diego Flores Santos, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Antonio Fernández Conde, certificación médica y penales y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Miguel Féliz Milián, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Joaquín González Herrera, certificado de penales y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Juan Guerra Navarro, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Jaime Grau Berdú, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Joaquín Gutiérrez Enrique, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. José de las Heras Gutiérrez, certificado de penales y médico y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Martín Lucas y Lucas, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Juan López Villanueva, certifica-

do de penales y médico y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Amancio Malesanz de Antonio, certificación de penales y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. José Marcos Ibáñez, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Florencia Matas Ribas, certificaciones del Médico y Penales y recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Fausto Martín Castro, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. José Muñoz Pérez, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Luis Peña Rodríguez, certificado médico y 25 pesetas del recibo de derechos de examen.

D. Francisco Prieto Tejedor, certificados de penales, médico y el recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. José Recuenco Aldeanueva, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Joaquín Sánchez Guerrero, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Pompeyo Valls y López, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

D. Antonio Vázquez y Vázquez, recibo de 25 pesetas por derechos de examen.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 396.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa obrera de Casas baratas de Nuestra Señora de la Salud, domiciliada en Rótova (Valencia), en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 17 casas de su propiedad, sito en el expresado pueblo:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron, en 24 de Abril de 1926, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 10 de Agosto de 1926 y éste obtuvo calificación condicional en 25 de Septiembre del propio año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 216.034,21 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de los edificios, como asimismo a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado.

Considerando que es procedente fijar en diez meses, a contar desde la fecha de esta Real orden el plazo para la total terminación de las obras:

Considerando que la entrega de los beneficios que se conceden ha de subordinarse al cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa Obrera de Casas baratas de Nuestra Señora de la Salud, domiciliada en Rótova (Valencia) los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el plazo máximo de treinta años, sobre la construcción de 17 casas familiares que forman dos manzanas, sitas en el indicado pueblo y propias de la entidad nombrada; cuyo préstamo asciende, en junto, a 148.003,60 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado a dichas casas, cuya prima asciende, en junto, a 43.206,85 pesetas:

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada, en metálico, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia y según los estados de obras que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual Estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de termi-

ñadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 5 de Septiembre último.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en méflico y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 28 de Diciembre de este año.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa Obrera de Casas Baratas de Nuestra Señora de la Salud una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las diez y siete casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento, por la Sociedad interesada, de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Valencia como lugar para el otorgamiento, auto-

rizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurrir dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 397.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio y a fin de que el funcionario del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros D. Virgilio Martín Aguilera pueda atender al buen cumplimiento de otras obligaciones que le están encomendadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que cese el referido funcionario D. Virgilio Martín Aguilera en el cargo de Interventor del Centro de dependientes del Comercio y de la Industria de Barcelona, para el que fué nombrado por Reales órdenes de 17 y 19 de Marzo de 1927.

2.º Nombrar, para sustituirle, Interventor de la entidad referida al Inspector general del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, Jefe superior de Administración, don Antonio Aguilar y Cuadrado.

3.º Que el Interventor que cese haga entrega de cuanta documentación del Centro de dependientes del Comer-

cio y de la Industria corre a su cargo al nuevo Interventor, D. Antonio Aguilar y Cuadrado.

4.º Que se comunique esta Real orden al personal de referencia; al Presidente del Centro de dependientes del Comercio y de la Industria y al Gobernador civil de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 398.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vimianzo (Coruña), solicitando el que se reputen comprendidas en el núm. 5.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 las ferias que se celebran en Baiña el primer domingo de cada mes, en Bayo el tercero y en Vimianzo el último, y por tanto, que se conceda la oportuna excepción del descanso dominical:

Resultando que la mencionada instancia viene acompañada: por una certificación de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 31 de Enero del año 1927, acordando instruir el oportuno expediente que acredite la tradicionalidad de las indicadas ferias de Baiñas, Bayo y Vimianzo y solicitan que se conceda la excepción prevista en el número 5.º del Decreto-ley y artículo 12 del Reglamento, teniendo en cuenta que la autorización respecto a la de Bayo ha de alcanzar el casco de la Parroquia de dicho nombre en el Ayuntamiento de Zás; por una información de varios vecinos de edad avanzada del propio Vimianzo, en la que afirman la tradicionalidad de las ferias de las Parroquias de Baiñas y Bayo en los primeros y terceros domingos de cada mes, respectivamente, y la del propio Vimianzo los últimos domingos de cada mes, creada en el año 1881; declaraciones del Párroco de Santa Eulalia de Tines y San Manuel Bamiro, en término de Vimianzo, afirmando la importancia y tradicionalidad de la feria de Bayo el tercer domingo de cada mes; del de San Vicente de Vimianzo, haciendo constar que la feria del último do-

mingo de cada mes en dicha villa es tradicional y reviste extraordinaria importancia; certificación del Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de Vimianzo (hoy Delegación del Consejo de Trabajo), reafirmando la tradicionalidad y continuidad de las ferias de Bañías, Bayo y Vimianzo, que vienen celebrándose en los primeros, terceros y últimos domingos de cada mes, así como la necesidad de su continuación; otra del Secretario del Ayuntamiento de Vimianzo, con una copia del acta de la sesión ordinaria celebrada el 21 de Mayo de 1881, en la que se acordó la creación de una feria dominical en la Parroquia de Vimianzo; una información testifical afirmativa de vecinos de edad avanzada de los pueblos de Dumbría, Camariñas, Lage y Zás (acompañada del testimonio de los Alcaldes respectivos), relativa a la tradicionalidad de las ferias de Bañías, Bayo y Vimianzo el primero, tercero y último domingo de cada mes, respectivamente; así como de que el casco de la Parroquia de Bayo (Zás) está unido al campo en donde se celebra la feria que lleva dicho nombre, la que se viene celebrando en término de Vimianzo, si bien se considera todo como un solo núcleo, aunque, por ser límite, pertenece a los Ayuntamientos de Zás y Vimianzo; una diligencia por medio de la cual el Secretario del Ayuntamiento de Vimianzo hace constar que en dicho término municipal no existen dependientes de comercio, Sociedades obreras, ni anuncios de calendarios, ni periódicos:

Resultando que con fecha 4 de Junio se solicitaron de dicho Ayuntamiento, por conducto del Gobierno civil, nuevos documentos consistentes en unas informaciones de las Delegaciones local y provincial del Consejo de Trabajo, así como de las Cámaras de Comercio e Industria que haya en la provincia, habiéndose recibido con fecha 7 de Julio un oficio del Sr. Gobernador acompañando el informe favorable emitido por la Cámara Oficial de Industria y Navegación de La Coruña, respecto a la tradicionalidad de las mencionadas ferias, así como una indicación sobre el grave perjuicio que supondría de no obtener la excepción, y otro de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en la que con relación a los antecede-

ntes obrantes en la misma se hace constar que en Vimianzo se vienen celebrando ferias o mercados en domingo desde tiempo inmemorial, siendo necesaria su celebración, en atención a lo cual el Gobernador que suscribe opina puede otorgarse la concesión solicitada:

Resultando que con posterioridad, con fecha 19 de Diciembre del pasado año, se ha recibido una nueva instancia de los vecinos de Bayo y Bamiro, de los Municipios de Zás y Vimianzo, que acuden al Ministerio alarmados por las órdenes gubernativas de suspensión del mercado de Bayo, por no haber sido autorizada su continuación; una certificación del Secretario de Vimianzo relativa a un acuerdo de la Comisión permanente en 18 de Octubre de 1924 relativa a la instalación de una báscula en la feria de Bayo, y otra del Secretario del Ayuntamiento de Zás con relación a la sesión celebrada por el Ayuntamiento en pleno, acordando interesar la continuación de la feria de Bayo en atención a los daños que produciría su suspensión, sobre todo para la diseminada población rural; otra ídem del Secretario del Ayuntamiento de Cabana en el mismo sentido:

Considerando que de los precitados informes aparecen demostradas la tradicionalidad, continuidad y necesidad de las ferias solicitadas, con arreglo a las circunstancias a las cuales ha tratado de atender la autorización contenida en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda autorización para que se continúen celebrando en Vimianzo las ferias de Bañías el primer domingo de cada mes, en Bayo el tercero y en Vimianzo el último, y que la consiguiente excepción del descanso dominical alcance también a los industriales del casco de Bayo, que pertenece a Zás, ya que tanto de las varias declaraciones de vecinos de edad avanzada, de reconocida probidad, del Ayuntamiento de Zás, coinciden en la afirmación de que el casco de la Parroquia de Bayo en donde se celebra la feria de dicho nombre, pertenece a los dos Ayuntamientos, Vimianzo y Zás, por lo que, para estos efectos, debe considerarse como un solo pueblo, y que, en con-

secuencia, por la Delegación del Consejo de Trabajo de dicha localidad, se fija las horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos mercantiles de la población, debiendo además la propia Delegación adoptar las medidas previstas por la legislación vigente, a fin de garantizar las compensaciones mínimas que la legislación establece para los obreros y dependientes que trabajen en domingo.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 399.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (Coruña), a fin de que se conceda autorización para celebrar las ferias de los domingos primero y segundo de cada mes y mercados todos los domingos del año:

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes testimonios, acreditativos de la tradicionalidad, persistencia y necesidad de los indicados ferias y mercados: a), información de cinco ancianos del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, tres de Riveira y tres de Boiro, acreditativa de celebrarse en la villa y en el Ayuntamiento mercado todos los domingos y ferias el primero y segundo domingo de cada mes; b), testimonios de los Alcaldes de esos pueblos; c), declaración escrita de 16 dependientes; d), informe del Sindicato Católico Agrario de San Antonio de Padua; e), declaración de no existir Asociaciones obreras; f), declaración de los Párrocos de Santa María la Antigua, de La Puebla de Portmarcos y Jobre; g), informaciones de las Delegaciones local y provincial del Consejo de Trabajo; h), información de las Cámaras de Comercio de Santiago y La Coruña; i), dos acuerdos municipales de los años 1847 y 1895 que hacen referencia a los mercados dominicales; j), dos testimonios de escritos de 1845 y 1798, que se refieren: el primero, a la feria de los primeros domingos en el sitio La Merced, y el segundo, a la de los segundos domingos en La Secada, arrabal de Puebla del Deán, ambos del término municipal de Puebla del Caramiñal; un testimonio del tomo XIII del "Diccionario Geográfico

co", de Madoz (1849), que registra en Puebla del Deán, de dicho Ayuntamiento, un mercado en todos los domingos del año y ferias en los segundos domingos, y, finalmente, un calendario de 1900, que registra la feria en los segundos domingos en Puebla del Deán:

Resultando que de los testimonios aludidos se desprende claramente que en el Ayuntamiento de Puebla del Camariñal existen desde antes de 1904 mercados todos los domingos y ferias en el primero y segundo domingo de cada mes, localizadas éstas en puntos diversos y trascendiendo aquéllos a la totalidad del Municipio, y que en todas las indicadas informaciones se afirma la continuidad y necesidad de la subsistencia de dichos mercados y ferias:

Considerando que aparecen demostradas las circunstancias a que ha tratado de atender el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y que se han llenado los requisitos exigidos por dicho Reglamento y por la Real orden de 24 de Marzo de 1927, número 308, de este Ministerio:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a la solicitud del Ayuntamiento de Puebla del Camariñal, concediéndose autorización para celebrar mercado todos los domingos en su término municipal, y las ferias que tradicionalmente vienen celebrándose los primeros y segundos domingos de cada mes en aquel término municipal.

2.º Que la Delegación local del Consejo de Trabajo fije de entre las horas de celebración del mercado aquellas durante las cuales podrán estar abiertos los establecimientos mercantiles; y

3.º Que la misma Delegación adopte las medidas oportunas para que se otorguen a los dependientes las compensaciones ordenadas por el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

El Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos, en virtud de lo dispuesto en el título II de la base sexta del Real decreto-ley número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, ha acordado fijar para las hullas de la cuenca de Puertollano los precios siguientes por tonelada:

Tamaño grueso, mayor de 200 milímetros, 46 pesetas.

Tamaño doble, cribado, de 200 a 80 milímetros, 41 ídem.

Tamaño cribado, de 80 a 50 milímetros, 41 ídem.

Tamaño galleta o granadillo, de 50 a 25 milímetros, 41 ídem.

Tamaño avellana, de 25 a 15 milímetros, 31 ídem.

Tamaño menudo lavado y grancilla, de 15 a 6 milímetros, 20 ídem.

Tamaño menudo sin lavar, primera capa, de 15 a 0 milímetros, 13 ídem.

Tamaño menudo sin lavar, segunda capa, de 15 a 0 milímetros, 10 ídem.

Estos precios se entenderán sobre vagón y aplicables a los carbones cuyas características sean las habituales en los suministros de estos combustibles al mercado.

Madrid, 16 de Marzo de 1928.—El Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, Luis Hermosa.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Relación de las clases de segunda y primera categoría, de activo y licenciados, acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 24 de Enero último (GACETA número 24) para proveer 116 plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento de activo Marcelino Rodríguez Rodríguez, con treinta y cinco años de edad, 13-0-16 de servicio y 9-3-0 de empleo. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales.)

Ídem ídem Ramón Ciria Anzano, con treinta y un años de edad, 13-2-26 de servicio y 7-11-2 de empleo. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales.)

Ídem ídem Fausto Martínez Vaquerizo, con treinta y un años de edad, 14-4-2 de servicio y 6-5-0 de empleo. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales.)

Ídem ídem José Moreno Jiménez, con veintinueve años de edad, 13-4-5 de servicio y 4-2-6 de empleo. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales.)

Ídem licenciado Rafael Fernández

González, con treinta y siete años de edad, 12-0-18 de servicio y 10-1-1 de empleo. (A reserva de que reintegre el certificado médico.)

Ídem ídem Moisés Dorrrozoro Viana, con treinta y siete años de edad, 15-1-16 de servicio y 5-9-0 de empleo.

Ídem de activo Juan Bardají Codera, con treinta años de edad, 11-10-27 de servicio y 9-10-0 de empleo. (A reserva de que presente el certificado de antecedentes penales.)

Ídem ídem Enrique Martínez Vila, con veintiocho años de edad, 10-2-7 de servicio y 9-0-29 de empleo. (A reserva de que presente el certificado de antecedentes penales.)

Ídem ídem Vicente Ortells Ríos, con veintisiete años de edad, 10-4-18 de servicio y 8-11-0 de empleo. (A reserva de que presente los certificados médico y de antecedentes penales.)

Ídem ídem León Cid Fernández, con treinta años de edad, 11-6-9 de servicio y 6-3-11 de empleo. (A reserva de que presente el certificado de antecedentes penales.)

Ídem ídem Juan Martín Panadero, con veintiséis años de edad, 9-6-14 de servicio y 5-11-0 de empleo.

Ídem ídem José López Delgado, con veintiséis años de edad, 9-6-22 de servicio y 5-7-0 de empleo. (A reserva de que presente el certificado de antecedentes penales.)

Ídem ídem Guillermo Martín Ruiz, con veinticinco años de edad, 11-1-17 de servicio y 4-11-13 de empleo.

Ídem licenciado Luis Pérez Conte, con veintiocho años de edad, 7-6-23 de servicio y 6-3-29 de empleo. (A reserva de que presente los certificados médico y de antecedentes penales.)

Ídem ídem D. Rafael Díaz Moya, con treinta y siete años de edad, 11-6-27 de servicio y 6-1-25 de empleo.

Ídem ídem Serafín Usanos Rincón, con treinta y un años de edad, 10-7-29 de servicio y 5-9-0 de empleo.

Ídem ídem Ildefonso Peña Gutiérrez, con treinta y seis años de edad, 10-7-1 de servicio y 5-1-0 de empleo.

Ídem ídem José Ruiz de Castroviejo León, con treinta y tres años de edad, 8-4-4 de servicio y 4-2-9 de empleo.

Ídem ídem Eduardo Prado Suárez, con treinta y un años de edad, 9-10-0 de servicio y 2-1-29 de empleo.

Ídem de activo Ginés Fernández Martínez, con veinticinco años de edad, 5-6-29 de servicio y 4-5-29 de empleo. (A reserva de que presente los certificados médico y de antecedentes penales.)

Ídem licenciado Maximiliano Melán Martínez, con treinta y dos años de edad, 6-3-24 de servicio y 4-11-0 de empleo. (A reserva de que reintegre el certificado médico.)

Ídem ídem Rafael García Sala, con treinta y un años de edad, 5-9-17 de servicio y 3-9-0 de empleo.

Ídem ídem D. Luis Eseribano Naranjo, con veintiocho años de edad, 4-5-19 de servicio y 3-1-26 de empleo.

Ídem ídem D. Miguel Gutiérrez Gil, con veintisiete años de edad, 5-10-21 de servicio y 3-0-11 de empleo.

Ídem ídem Gregorio Lacarta Rodríguez, con veintisiete años de edad, 6-3-22 de servicio y 2-6-0 de empleo.

Idem *id.* Prudencio Asua Berberana, con veintiocho años de edad, 5-0-26 de servicio y 1-5-28 de empleo. (Condicional por falta de los certificados médico y de antecedentes penales.)

Idem *id.* Francisco Escortell Beltrá, con veintiocho años de edad, 5-0-14 de servicio y 1-3-0 de empleo. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales, ni venir reintegrado el de reconocimiento médico.)

Idem *id.* (Carabiniero en activo) Vicente Herrero Brun, con veintisiete años de edad, 9-1-15 de servicio y 0-10-21 de empleo.

Idem *id.* Tomas Manero Alensaco, con veintiséis años de edad, 4-10-11 de servicio y 0-10-16 de empleo.

Idem *id.* para la reserva Julián Martín de Pablo, con veintinueve años de edad, 4-2-8 de servicio y 2-1-12 de empleo.

Idem *id.* Angel Sánchez Peñalva, con veintisiete años de edad, 4-11-14 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Idem *id.* D. Leandro Jesús Losa Barbolla, con veintinueve años de edad, 4-5-8 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Cabo *apto* para Sargento Antonio Sánchez Granjo, con treinta y seis años de edad, 4-0-0 de servicio y 1-7-7 de empleo.

Idem *id.* José Campiña Agudo, con treinta y un años de edad, 4-0-0 de servicio y 1-0-0 de empleo.

Suboficial licenciado D. Joaquín Fulla Carlos Roca, con veintiséis años de edad, 2-3-17 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Idem *id.* D. Balbino Torreño Feijóo, con veinticinco años de edad, 1-10-0 de servicio y 0-5-6 de empleo.

Idem *id.* D. José Muñoz Pérez, con veintisiete años de edad, 1-5-2 de servicio y 0-5-3 de empleo.

Idem *id.* D. Francisco Alberola Gilabert, con veintiséis años de edad, 1-4-0 de servicio y 0-4-0 de empleo. (A reserva de que presente el certificado médico.)

Idem *id.* D. Pedro Martín Arregui, con veintiocho años de edad, 2-3-17 de servicio y 0-1-28 de empleo.

Idem *id.* D. Florencio Gómez González, con veinticinco años de edad, 1-0-0 de servicio.

Idem *id.* D. Víctor Osés Armesto, con veinticinco años de edad, 2-2-23 de servicio y 0-2-0 de empleo.

Sargento de activo D. Juan Martínez Vega, con veinticinco años de edad, 3-11-3 de servicio y 1-4-0 de empleo. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales.)

Idem licenciado D. Francisco Mora Martínez, con veintiocho años de edad, 0-10-0 de servicio y 0-2-0 de empleo.

Suboficial *idem* D. Carlos Sanz Vernet, con treinta años de edad, 0-9-0 de servicio y 0-1-0 de empleo.

Sargento *idem* Bernardo Cheloy Bosch, con treinta y cinco años de edad, 3-1-28 de servicio y 1-10-19 de empleo.

Idem *id.* D. José Recuenco Aldeanueva, con treinta y un años de edad, 1-11-22 de servicio y 0-10-20 de empleo.

Idem *id.* Enrique Moya Jiménez,

con veintinueve años de edad, 3-7-11 de servicio y 0-8-20 de empleo.

Idem *id.* Matías Hernández González, con treinta y un años de edad, 2-6-6 de servicio y 0-6-1 de empleo.

Idem *id.* Adelino Andolz Aguilar, con veintiocho años de edad, 3-1-7 de servicio y 0-5-9 de empleo.

Idem *id.* Laureano Palomares López, con veintinueve años de edad, 2-11-27 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Idem *id.* D. Antonio Vázquez Vázquez, con veintiséis años de edad, 1-0-0 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Idem *id.* D. Martín Borrego González, con veintisiete años de edad, 1-10-10 de servicio y 0-3-0 de empleo. (A reserva de que reintegre el certificado de antecedentes penales.)

Idem *id.* Zacarías García Barriga, con veintisiete años de edad y 0-11-24 de servicio. (Condicional por falta de los certificados médico y de antecedentes penales.)

Idem para la reserva D. Fernando Martínez Illana, con treinta y un años de edad, 2-11-24 de servicio y 2-1-0 de empleo.

Idem *id.* D. Andrés Alfazeme Calleja, con treinta y un años de edad, 3-11-28 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Idem *id.* Gabriel Castellano García-Benito, con veinticinco años de edad, 3-11-1 de servicio y 0-3-23 de empleo. (A reserva de que reintegre el certificado de antecedentes penales.)

Cabo licenciado D. Rodrigo Honorio Calomarde Navarro, con treinta y cuatro años de edad, 4-10-3 de servicio y 3-7-27 de empleo.

Idem *id.* Rafael Peñalva Bernad, con treinta años de edad, 4-0-0 de servicio y 2-11-0 de empleo.

Idem *id.* Antonio Tovar Pérez, con treinta y ocho años de edad, 10-3-19 de servicio y 2-10-5 de empleo. (Condicional por falta de certificado médico.)

Idem *id.* (Guardia civil en activo) Rafael López Caparrós, con treinta y tres años de edad, 12-11-5 de servicio y 2-9-0 de empleo.

Idem *id.* D. Valero Hernández Romeo, con treinta y cinco años de edad, 2-10-1 de servicio y 2-6-2 de empleo.

Idem *id.* D. Manuel Prieto Molina, con treinta y cinco años de edad, 5-4-18 de servicio y 2-6-0 de empleo.

Idem *id.* D. Antonio Garrido Martínez, con veintiocho años de edad, 3-5-4 de servicio y 3-4-28 de empleo.

Idem *id.* Alejandro Ramos García, con veinticinco años de edad, 4-9-28 de servicio y 2-4-6 de empleo.

Idem *id.* Gumersindo García Sánchez, con veintiocho años de edad, 3-0-15 de servicio y 2-3-10 de empleo.

Idem *id.* Manuel Araujo Santes, con treinta y seis años de edad, 3-0-0 de servicio y 2-1-15 de empleo.

Idem *id.* Antonio Rodríguez Gutiérrez, con treinta y cuatro años de edad, 2-8-26 de servicio y 1-11-10 de empleo.

Idem *id.* Wistremundo Tolín Rojo, con treinta y dos años de edad, 4-0-25 de servicio y 1-10-14 de empleo.

Idem *id.* Enrique Corral Aguila, con treinta y ocho años de edad, 3-0-0 de servicio y 1-10-4 de empleo.

Idem *id.* Daniel Martín Gozalo, con treinta y seis años de edad, 13-8-2 de servicio y 1-9-0 de empleo.

Idem *id.* Juan A. Paramio Sánchez-Gabriel, con veintiocho años de edad, 4-1-14 de servicio y 1-8-20 de empleo.

Idem *id.* Feliciano Gómez Chico, con veintiocho años de edad, 3-6-27 de servicio y 1-5-6 de empleo.

Idem *id.* Sinesio Pin Pin, con veinticinco años de edad, 2-1-29 de servicio y 1-5-6 de empleo.

Idem *id.* Juan José Grueso Gómez, con veinticinco años de edad, 4-11-18 de servicio y 1-4-0 de empleo.

Idem *id.* Regino Merino del Río, con veintisiete años de edad, 2-11-2 de servicio y 1-3-4 de empleo.

Idem *id.* Mariano González Cumbreño, con veintinueve años de edad, 7-3-12 de servicio y 1-2-0 de empleo.

Idem *id.* Mateo de la Puente y de la Riva, con treinta y cuatro años de edad, 3-2-11 de servicio y 1-0-14 de empleo.

Idem *id.* Eutiquio Santidrián Arroyo, con treinta y seis años de edad, 5-8-28 de servicio y 0-11-27 de empleo. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales y de reintegro en el de reconocimiento médico.)

Idem *id.* Juan Martín Castillo, con treinta años de edad, 1-10-15 de servicio y 0-10-5 de empleo.

Idem *id.* Luis Pérez Muñoz, con treinta y cuatro años de edad, 3-0-0 de servicio y 0-9-9 de empleo.

Idem *id.* Mariano Martín Pérez, con veinticinco años de edad, 2-6-11 de servicio y 0-8-25 de empleo.

Idem *id.* Alicia de las Heras Cristóbal, con veinticinco años de edad, 3-7-19 de servicio y 0-7-7 de empleo.

Soldado Cesáreo Domínguez Arés, con veintisiete años de edad y 6-9-4 de servicio. (Condicional por falta de los certificados médicos y de antecedentes penales.)

Idem Justo Martín Candil, con veintisiete años de edad y 5-7-29 de servicio.

Idem Marcelo Delgado Alcalde, con treinta y un años de edad y 5-0-6 de servicio.

Idem Fernando Neira Francés, con veinticinco años de edad y 4-11-26 de servicio.

Idem Hermenegildo Alonso Castañeira, con veintiocho años de edad y 4-9-0 de servicio.

Idem Pedro Asiz Oteiza, con veintisiete años de edad y 4-3-20 de servicio.

Idem Argimiro Gallego Corredor, con treinta y dos años de edad y 4-2-12 de servicio.

Idem Manuel Alvarez Dumont, con treinta y seis años de edad y 4-0-0 de servicio.

Idem Alfonso López Aracil, con treinta y tres años de edad y 4-0-0 de servicio. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales.)

Idem Valeriano Niño Escobar, con veintiocho años de edad y 3-6-10 de servicio.

Idem Emilio Arango Rodríguez, con treinta y tres años de edad y 3-0-4 de servicio.

Idem D. Cristino Corralero Moreno

con treinta y cinco años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Eusebio Fraile Muñoz, con treinta y cinco años de edad y 3-0-0 de servicio. (Condicional por falta de reintegro en el certificado médico.)

Idem Celso Santos Cano, con treinta y cinco años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem Nicasio Pombo Ruiz, con treinta y cuatro años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem D. José María de Mingo Martínez, con treinta años de edad y 3-0-0 de servicio.

Idem D. Fernando García Fernández, con treinta y cuatro años de edad y 2-11-24 de servicio.

Idem José Lanoa Coronas, con treinta y dos años de edad y 2-11-13 de servicio. (Condicional por falta de certificado médico y de penales.)

Idem Gumersindo Osante Nieto, con veintisiete años de edad y 2-10-6 de servicio.

Idem Manuel Gismera Sierra, con veinticinco años de edad y 2-9-2 de servicio. (A reserva de que reintegre el certificado de antecedentes penales.)

Idem Desiderio Aguado García, con veintinueve años de edad y 2-8-0 de servicio. (Condicional por falta de los certificados médico y de antecedentes penales.)

Idem D. Heliodoro Palencia de Santiago, con veintinueve años de edad y 2-4-14 de servicio.

Idem D. Benedicto Galán Álvarez, con treinta y ocho años de edad y 2-2-17 de servicio.

Idem D. José Anagó Sandano, con veinticinco años de edad y 2-2-0 de servicio.

Idem D. Domingo Gabás Pérez, con veintisiete años de edad y 2-1-5 de servicio.

Idem Antonio de la Torre Salido, con veinticinco años de edad y 1-9-26 de servicio.

Idem Angel Mata Pérez, con veintiséis años de edad y 1-8-12 de servicio.

Idem Elías Pérez Barrán, con veintisiete años de edad y 1-5-5 de servicio.

Idem D. Gonzalo López-Villalta Fernández, con veinticinco años de edad y 0-10-0 de servicio.

Cabo Santiago J. Gracia Hernández, con veintiséis años de edad, 5-3-23 de servicio y 2-7-13 de empleo.

Idem Docegracias Gómez Rosa, con veinticinco años de edad, 2-7-12 de servicio y 1-4-22 de empleo. (A reserva de que reintegre el certificado médico.)

Soldado D. Jesús Adolfo Sánchez Rodríguez, con treinta y siete años de edad y 4-3-4 de servicio. (Condicional por falta de los certificados médico y de antecedentes penales.)

Idem Eugenio Cayetano Gómez Fernández, con treinta y seis años de edad y 2-1-14 de servicio.

Idem Antonio Encina Beléndez, con veintiocho años de edad y 1-3-9 de servicio.

Cabo Jaime Esbert Olives, con veintiocho años de edad, 2-9-25 de servicio y 1-5-17 de empleo. (Condicional por falta de certificado médico.)

Idem Mariano Gutiérrez-Ravé Montero, con treinta y siete años de edad, 3-1-10 de servicio y 2-7-10 de empleo.

Soldado Fernando Alvarez Buzuego, con veinticinco años de edad y 0-10-0 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido el estado resumen de servicio prevenido para poder clasificarlos. (Artículo 56 del Reglamento e Instrucciones del concurso.)

Licenciado, Andrés Fondevila Pamplín.

Otro, Aquilino San Vicente Pérez.

Otro, Feliciano Martín Villoria.

Otro, José Gutiérrez Muro.

Otro, José Navarro Matesanz.

Otro, Juan Vanaelcocha Mateu.

Otro, Juan Villalonga Martínez.

Otro, Luis Barrachina Castillo.

Otro, Manuel Rivela Quintas.

Otro, Miguel Padiella Soler.

Otro, Plácido Ibáñez Villena.

Otro, Ruperto Manoro Sáez.

Otro, Sebastián Domingo Martínez.

Por no haber cumplido el primer período de reenganche. (Artículo 19 y 25.):

Sargento activo, Antonio López Escalada.

Otro ídem, Antonio Martínez Fuentes.

Por no acompañar certificado o informe de la Alcaldía referente a la conducta:

Sargento licenciado, Cristóbal Roca Monfort.

Otro para la reserva, Felipe Rodríguez Hernández.

Soldado, Luis Cabezón Hernáiz.

Por haberse recibido la instancia después del plazo señalado para la admisión, ni acompañar certificado de la Alcaldía sobre su conducta. (Artículo 19 e Instrucciones del concurso.):

Sargento licenciado, Ventura Miranda Pérez.

Por ser menores de veinticinco años. (Artículo 19.):

Sargento, Faustino Alejandro Jesús.

Otro, Manuel Jimeno Rodríguez.

Otro, José Blas Remón Eguizabal.

Soldado, Antonio Pujol Rufino.

Otro, Emilio Quintana Anechina.

Otro, Juan Labrador Lara.

Otro, Ricardo Baena Martínez.

Otro, Venancio López Santos.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años. (Artículo 23.):

Sargento activo, Carlos Fradejas Fernández.

NOTA.—Se advierte a las clases propuestas que, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre último, están obligadas a fijar en las instancias presentadas la póliza especial de una peseta, para atender al sostenimiento del Colegio de Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública, que pueden adquirir en las oficinas del Ministerio.

Madrid, 15 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.